



Gobierno Municipal

Poncitlán

oportunidades para todos

2010-2012



EXPEDIENTE: 12/10

NO. DE OFICIO: 146 -A

DEPENDENCIA: SRIA.

URAL.

ASUNTO: Se certifica acuerdo de Ayuntamiento.

El Suscrito, PROFR. SALVADOR ORTIZ RIVERA, Secretario General del Gobierno Municipal de conformidad con lo dispuesto por el Título III, Capítulo V Art. 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **CERTIFICA:**

Que en la Décima Cuarta Acta de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de Noviembre del 2010, en el desahogo del séptimo punto de "Asuntos Varios" se asentó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

OCTAVO PUNTO DE ASUNTOS VARIOS: Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal y dice: de conformidad a lo que se ha comentado en diversas Sesiones referente a la actualización de los Reglamentos Municipales y ante la propuesta de IPROMADE de la necesidad de la actualización del Reglamento para otorgar recursos provenientes del Fondo Federal para esta materia, me permito solicitar a Ustedes el análisis, discusión y en su caso aprobación las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JAL.**

La propuesta de modificaciones consiste en:

- *.- Se incorpora un Título denominado "DE LA GESTION AMBIENTAL"
- *.- Dicho Título contempla Cinco Capítulos que los siguientes:
 - *.- **CAPITULO I** Del Comité de Gestión Ambiental Municipal
 - *.- **CAPITULO II** Del Consejo Ecológico de Participación Ciudadana
 - *.- **CAPITULO III** De la Transectorización de la Variable Ambiental
 - *.- **CAPITULO IV** De la Incorporación de la Variable Ambiental en los Instrumentos Jurídicos del Municipio
 - *.- **CAPITULO V** De la Creación de un Fondo Ambiental Municipal
 - *.- **CAPITULO VI** De la Coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal y la Sociedad en General para la Gestión Ambiental
- *.- Se reestructura y se reubican los Capítulos actuales de forma que mantengan su secuencia lógica en términos de su contenido y naturaleza
- *.- Como consecuencia de lo anterior el Articulado aumenta de 155 a 181 Artículos del Reglamento.
- *.- Lo relativo a los Artículos Transitorios estos se mantiene cuatro Artículos.

Por lo anterior someto a su consideración los Cambios al REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JAL.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JAL.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARTES Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y se emiten con fundamento por lo dispuesto en los artículos 4º y 115 Fracción II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 4º Y 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1º, 2º, 37 fracción II, 40 Fracción II, 41 y 44 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. 1º, 4º, 5º, 8º de la ley Estatal de el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Artículo 9 del Reglamento interno de cabildo del Municipio de Poncitlán.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto el ordenamiento, la preservación, conservación y restauración del Equilibrio Ecológico, así como la Protección al Medio Ambiente en el ámbito de la competencia del Municipio de Poncitlán Jalisco con el fin de contar con un ambiente sano en equilibrio con el desarrollo con el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Corresponde la aplicación de este reglamento al titular del ejecutivo Municipal sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otra dependencia Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicadas por conducto de:

- 1.- El Presidente Municipal.
- 2.- El Síndico Municipal
- 3.- La Dirección de Ecología
- 4.- El Departamento de Reglamentos
- 5.- Las demás autoridades Municipales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran las siguientes definiciones de la Ley General y Estatal de el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las cuales se entenderán;

I.- ANIMALES DE TRASPATIO; Se le denomina al grupo de animales confinados en una casa habitación tales como caballos, vacas, gallinas, pollos, cerdos, chivos, borregos, perros, o cualquier semoviente.



II.-ALMACENAMIENTO; Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entregue al servicio de recolección o se disponga de ellos.

III.-AMBIENTE; El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

IV.-APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE; La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

V.-ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; Las zonas en las que los ambientes naturales no han sido significativamente alteradas por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección.

VI.-ÁREAS VERDES; Cualquier espacio urbano o suburbano cubierto por vegetación natural o inducida.

VII.-BIODEGRADABLES; Cualidad que tiene toda materia orgánica para ser metabolizada por medios biológicos.

VIII.-BIODIVERSIDAD; La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad.

IX.-BIOTECNOLOGIA; Toda aplicación tecnológica que utiliza recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

X.-BOLSA DE RESIDUOS INDUSTRIALES; Mecanismo mediante el cual los industriales, particulares u organismos oficiales adquieren y disponen de residuos industriales, para su reducción, rehúso y/o reciclaje, a través de la oferta y la demanda.

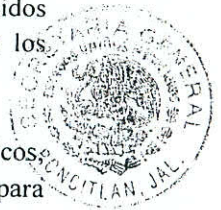
XI.-BOSQUE; Vegetación en la que predominan especies con características arbórea perennifolias y caducifolias.

XII.-CENIZAS; Producto final de la combustión de residuos sólidos.

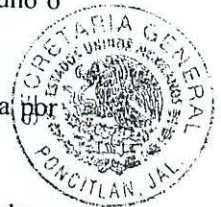
XIII.-COMPOSTEO; El proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador orgánico de suelos.

XIV.-CONFINAMIENTO CONTROLADO; Obra de ingeniería para la disposición o almacenamiento de residuos sólidos industriales, que garantice su aislamiento definitivo.

XV.-CONCESIONARIO; Persona física o jurídica que previa demostración de su capacidad técnica y financiera, recibe la autorización por parte del municipio para el manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales.



- XVI.-CONFINAMIENTO CONTROLADO;** Obra de Ingeniería para la disposición final o almacenamiento de residuos sólidos que garantiza su aislamiento definitivo.
- XVII.-CONTAMINACIÓN;** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que afecte el Equilibrio Ecológico.
- XVIII.-CONTAMINANTE;** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.
- XIX.-CONSERVACIÓN;** Proceso mediante el cual se busca mantener las interacciones y los mecanismos naturales de los que dependen los ecosistemas para su funcionamiento además de asegurar el uso sustentable de los recursos naturales.
- XX.-CONTENEDORES;** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiados según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados.
- XXI.- CONTROL;** Inspección, Vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Reglamentos y Normas.
- XXII.-CONTINGENCIA AMBIENTAL;** Situación de riesgo Ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en riesgo la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XXIII.-CORTA SANITARIA;** Medida para prevenir y evitar la degradación provocada por algún agente patógeno en especies como árboles, arbustos y otras plantas.
- XXIV.-CRETIB;** Código de clasificación de las características que contienen los residuos peligrosos que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico – infeccioso.
- XXV.-CRITERIOS ECOLOGICOS;** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente ordenamiento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento.
- XXVI.-DEGRADABLE;** Características que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse gradualmente por medios físicos, químicos o biológicos.
- XXVII.- DEGRADACIÓN;** Proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos.
- XXVIII.-DESARROLLO SUSTENTABLE;** Proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.



XXIX.-DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO; La alteración de las relaciones de independencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXX.-DIAGNÓSTICO AMBIENTAL; Estudio Técnico que nos permite determinar la situación ambiental actual de un áreas en posible desequilibrio ecológico, causado por una o varias actividades naturales y/o antropogénicas.

XXXI.-DISPOSICIÓN FINAL; Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y en condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

XXXII.-ECOSISTEMA; La unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.

XXXIV.- ELEMENTO NATURAL; Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado, sin la inducción del hombre.

XXXV.- EMERGENCIA ECOLÓGICA; Situación derivada de actividades humanas u fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o más ecosistemas.

XXXVI.- EMISIÓN; La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia en cualquiera de sus estados.

XXXVII.-ENVASADO; Acción de introducir unos residuos en un recipiente, para evitar su dispersión evaporación, así como facilitar su manejo.

XXXVIII.- EQUILIBRIO ECOLÓGICO; El estado estable de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

XXXIX.-ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA; Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.

XL.-FAUNA NOCIVA; Conjunto de especies animales que se alimentan de residuos orgánicos y causan daños a la salud de los humanos y al medio ambiente.

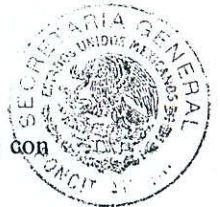
XLI.- FAUNA SILVESTRE; Conjunto de especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y se desarrollan libremente en un ambiente que no ha sufrido modificaciones por la mano del hombre.

XLII.- FLORA SILVESTRE; Conjunto de especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en un ambiente que no ha sufrido modificaciones por la mano del hombre.

XLIII.- FUENTE FIJA; Es aquella instalación que tiene un lugar fijo que pueda generar emisiones contaminantes al agua, aire o suelo.



- XLIV.- FUENTE MÓVIL;** Es toda aquella que no tenga un lugar fijo, ya sea instalación, máquina, aparato o equipo que pueda generar contaminación al aire, agua o suelo.
- XLV.- FUENTE MÚLTIPLE;** Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera provenientes de un solo proceso.
- XLVI.- FUENTE NUEVA;** Es aquella en la que se instala por primera vez un proceso o se modifican los existentes, generando un potencial de descarga de emisiones atmosférica.
- XLVII.- GENERACIÓN;** Acción de producir residuos.
- XLVIII.- GENERADOR;** Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos.
- XLIX.- HUMEDAL;** Área lacustre o de suelos permanente o temporalmente húmedo cuyos límites los constituye la vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional.
- L.- IMPACTO AMBIENTAL;** Modificación positiva o negativa del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- LI.- INCINERACIÓN;** Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos por medio de combustión controlada.
- LII.- INMISIÓN;** La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel del piso.
- LIII.- INTERESADO;** Persona que atiende a la autoridad en una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección.
- LIV.- LIXIVIADO;** Líquido proveniente de los residuos sólidos el cual se forma por reacción o arrastre y que contiene compuestos disueltos o en suspensión.
- LV.- MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL;** El documento mediante el cual, se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- LVI.- MANIFIESTO;** Documento oficial, por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos.
- LVII.- MATERIAL GENÉTICO;** Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia.
- LVIII.- MATERIAL PELIGROSO;** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un peligro para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxica, inflamables o biológico-infecciosas.
- LIX.- MEJORAMIENTO AMBIENTAL;** El incremento de la calidad del ambiente.



LX.- NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE; Nivel máximo de agentes activos sonométricos y tóxicos en los residuos, de acuerdo con lo establecido con las normas correspondientes.

LXI.- ORDENAMIENTO ECOLÓGICO; Es un instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso de suelo en actividades productivas, con el fin de lograr la protección al medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis del nivel de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de las mismas.

LXII.- POZO DE MONITOREO; Perforación al suelo, que permita la toma de muestras, para la evaluación de el grado de contaminación, porcentaje de explosividad, o las condiciones de calidad de agua y suelo.

LXIII.- PRESERVACIÓN; El conjunto de disposiciones y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y el hábitat natural, así como conservar las poblaciones viables y de especies de sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

LXIV.- PREVENCIÓN; Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

LXV.- PROTECCIÓN AMBIENTAL; El conjunto de políticas y medidas anticipadas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

LXVI.- RECICLAJE; Es el tratamiento de los residuos con el fin de recuperación y reutilización de estos con fines productivos.

LXVII.- RECOLECCIÓN; Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, reuso o disposición final.

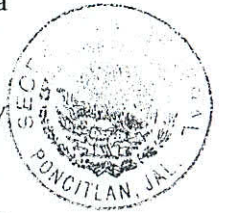
LXVIII.- RECURSO BIOLÓGICO; Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas, con valor o utilidad real o potencial.

LXIX.- RECURSO NATURAL; Es el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

LXX.- REDUCIR; Es disminuir el consumo de productos que generan desperdicio no necesario.

LXXI.- REGIÓN ECOLÓGICA; La unidad de territorio municipal que comparte características ecológicas comunes.

LXXII.- RELLENO SANITARIO; Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, los cuales se depositan, se esparcen, se compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación que en esa actividad se produce.



LXXIII.- REORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO; Proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de la normatividad y legislación vigente en materia ambiental, a giros contaminantes.

LXXIV.- RESCATE ENERGÉTICO; Es la recuperación con fines de utilización de una parte de la energía que fue utilizada en los procesos productivos que anteceden a la generación de residuos.

LXXV.- RESIDUO; Es aquel material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, el cual puede ser desechado o reutilizado nuevamente.

LXXVI.- RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL; Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen, las características para ser considerado como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

LXXVII.- RESIDUO INORGÁNICO; Es aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos.

LXXVIII.- RESIDUO ORGÁNICOS; Es aquel que proviene de la materia viva y que por sus características es fácilmente degradable por procesos biológicos.

LXXIX.- RESIDUO INCOMPATIBLE; Es aquel que al entrar en contacto o al ser mezclado con otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta.

LXXX.- RESIDUO PELIGROSO; Es aquel residuo en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico-infecciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el medio ambiente y para los seres vivos.

LXXXI.- RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO INFECCIOSO; Es aquel que contiene bacterias, virus u otro microorganismo, toxinas provenientes de microorganismos, o quistes con capacidad de producir infecciones o enfermedades a los seres vivos, los cuales se generan en establecimientos de atención médica.

LXXXII.- RESIDUO POTENCIALMENTE PELIGROSO; Todo aquel que se genera en casa por sus características físicas, químicas o biológicas que puedan representar un daño para el ambiente.

LXXXIII.- RESIDUO SÓLIDOS URBANOS; Es aquel residuo que se genera en casa habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones y establecimientos de servicios en general, todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control.



LXXXIV.- RESTAURACIÓN; Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LXXXV.- REUSO.- Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo.

LXXXVI.- RUIDO.- Sonido inarticulado confuso desagradable al oído humano.

LXXXVII.- SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXXXVIII.- SEPARACIÓN DE RESIDUOS; Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente.

LXXXIX.- TOLERANCIA; Nivel máximo permisible de agentes activos tóxicos en los residuos por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente.

XC.- UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGAS); Código de vocacionamiento sustentable de recursos naturales en áreas geográficas definidas.

XCI.- UNIDADES DE MANEJO (UMA); Instrumento de carácter federal que determina el aprovechamiento sustentable de beneficios directo al gestor y promover de la flora y fauna silvestre.

XCII.- VERIFICACIÓN; Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

XCIII.- VERTEDERO; Es el sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos sólidos municipales.

XCIV.- VIBRACIONES; Oscilaciones de escasa amplitud causadas por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros.

XCV.- VOCACIÓN NATURAL; Condiciones que presenta un ecosistema natural para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

XCVI.- ZONA CRÍTICA; Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones normativas contenidas en éste reglamento son de observancia general y obligatoria para las autoridades, los organismos públicos y privados y los particulares que realicen actividades en cualquier lugar dentro del territorio municipal.



ARTÍCULO 6.- La gestión y declaración de Áreas Naturales Protegidas y zonas de preservación ecológica para el establecimiento de parques, museos, jardín botánico y otras destinadas a la cultura ecológica, saneamiento, desarrollo social y recreación.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 7.- Son Facultades y Obligaciones de la Dirección de Ecología del Municipio de Poncitlán, Jalisco;

- I.-** Aplicar y velar por el fiel cumplimiento en el ámbito municipal, las disposiciones derivadas del presente reglamento, así mismo como de los criterios técnicos ecológicos que adopte el ayuntamiento y demás disposiciones y medidas de seguridad que conforme a la legislación vigente deban ser implementadas.
- II.-** Diseñar, aplicar, conducir y evaluar la política ambiental municipal, de conformidad con la política ambiental y los Planes y Programas Municipales, aprobados por el Ayuntamiento.
- III.-** Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y los demás Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la Ecología y Protección al Medio Ambiente. Para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción municipal.
- IV.-** Elaborar, actualizar, y ejecutar el programa municipal de protección al ambiente.
- V.-** Coadyuvar con el Área municipal de Planeación y Urbanismo en el control y vigilancia del uso y destino del suelo para que sean congruentes con las políticas ambientales municipales.
- VI.-** Ejercer las funciones que se transfieran de la Federación y el Estado en materia ambiental en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes.
- VII.-** Formular y conducir el programa de difusión e información en materia ambiental con la participación de la sociedad, sector escolar y las organizaciones civiles a fin de motivar una conciencia ambiental y promover el conocimiento y cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas de la materia.
- VIII.-** Inspeccionar y vigilar todo el territorio municipal, los centros de población así como las zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas con el fin de verificar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, dictando las medidas necesarias e imponiendo las sanciones correspondientes por violaciones a la normatividad aplicable.
- IX.-** Otorgar, condicionar, negar y revocar los permisos, licencias y autorizaciones para la realización de actividades normadas por el presente reglamento.



- X.- Dictar las medidas para prevenir y controlar las vertidas a cielo abierto y la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado provenientes de fuentes de competencia municipal.
- XI.- Prevenir, controlar y monitorear la contaminación atmosférica derivada de gases provenientes de fuentes emisoras de competencia municipal y quema de hornos de ladrillo.
- XII.- Autorizar, inspeccionar, regular, condicionar o negar el funcionamiento de los sistemas y actividades de limpia, recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, re-uso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, conforme a la normatividad ambiental vigente; así como inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones o concesiones que se expidan.
- XIII.- Establecer rutas y horarios, así como colaborar en la inspección y vigilancia del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, re-uso, tratamiento y disposición final de residuos y materiales peligrosos en el territorio municipal conforme a los acuerdos de coordinación que se celebren con las dependencias respectivas.
- XIV.- Prevenir y controlar la contaminación ambiental originada por gases, ruidos, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, proveniente de fuentes de competencia municipal y las originadas en municipios vecinos, tratarlas con las autoridades que competan.
- XV.- Revisar los proyectos de construcción, urbanización e instalación, evaluando los probables impactos derivados de las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal que pueden generar desequilibrio ecológico o alteración al ambiente y autorizar lo conducente.
- XVI.- Atender, evaluar y resolver a la brevedad posible, respecto de las denuncias y quejas que se presenten en materia ambiental.
- XVII.- Ordenar y en su caso aplicar con el auxilio de la fuerza pública, las medidas de seguridad que deban aplicarse cuando exista riesgo inminente de afectación al ambiente, desequilibrio ecológico o contaminación que afecte al ecosistema o a la salud pública del municipio, cualquiera que sea el origen que le acuse.
- XVIII.- Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales, en conjunto con los Equipos Estatales y municipales de Protección Civil.
- XIX.- Realizar la inspecciones y la vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente ordenamiento, aplicando las sanciones administrativas a los infractores y dictando las medias técnicas y de seguridad correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por éste reglamento.



TITULO SEGUNDO DE LA GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL

CAPITULO I DEL COMITÉ DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- Para implementar la Gestión Ambiental en el municipio se conformará de manera permanente un Comité de Gestión Ambiental, el cual estará conformado por el representante de las siguientes áreas operativas:

- a).- Presidencia Municipal, o la persona que el Presidente designe
- b).- Dirección de Ecología
- c).- Dirección de Planeación
- d).- Dirección de Obras Públicas
- e).- Departamento de Desarrollo Rural
- f).- Dirección de los Servicios Municipales
- g).- Departamento de Reglamentos

ARTÍCULO 9.- Serán facultades del Comité de Gestión Ambiental las siguientes:

- a).- Contar con un diagnóstico actualizado de la situación ambiental del municipio
- b).- Fomentar la elaboración de Programas Integrales de Gestión Ambiental en el municipio;
- c).- Establecer un programa de estímulos para inducir a las buenas prácticas de la gestión ambiental
- d).- Establecer los lineamientos y otorgar los Certificados de Cumplimiento Ambiental Municipal (CCAM)
- e).- Gestionar apoyos estatales y federales a través de los programas existentes
- f).- Contar con un programa de capacitación permanente para los miembros del Comité.
- g).- Fomentar la capacitación del personal de las diversas áreas operativas del municipio para que incorporen la variable ambiental en sus procesos de gestión.
- h).- Elaborar un tabulador de las multas en materia ambiental acorde con la magnitud del daño causado o la reposición del mismo.
- i).- Fomentar la capacitación de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Serán obligaciones de los miembros del Comité de Gestión Ambiental Municipal:

- a).- Sesionar cada mes para la toma de acuerdos
- b).- Establecer mecanismos para la evaluación de los resultados esperados
- c).- Participar y proponer alternativas al Consejo Ecológico de Participación Ciudadana.

Será obligatoria la asistencia del titular del área para las sesiones del Comité

ARTÍCULO 11.- El Funcionamiento Administrativo del Comité de Gestión Ambiental Municipal se regulara de conformidad a lo dispuesto en su Reglamento Interno.

CAPITULO II DEL CONSEJO ECOLÓGICO DE PARTICIPACION CIUDADANA



ARTÍCULO 12.- Para fomentar la participación organizada de la sociedad se conformará un Consejo Ecológico de Participación Ciudadana, el cual estará conformado por miembros honoríficos de la siguiente manera:

- a).- Presidente Municipal o su representante
- b).- Regidor de Ecología
- c).- Director de Planeación
- d).- Director de Obras Públicas
- e).- Director de Ecología
- f).- Director de Servicios Públicos Municipales
- g).- Jefe de Desarrollo Rural
- h).- Agentes Municipales
- i).- Delegados Municipales
- j).- Director de Turismo Municipal
- k).- Director del IMAJ
- l).- Director de los Servicios Médicos Municipales
- m).- Comisariatos Ejidales
- n).- Representante del sector Comercio
- ñ).- Representante del sector Pesquero
- o).- Presidente de Unión de Ganaderos
- p).- Representante de la Universidad de Guadalajara
- q).- Representante de las Comunidades Indígenas
- r).- Director de IMM

ARTÍCULO 13.- El Consejo Ecológico de Participación Ciudadana deberá conformarse a los 90 días de inicio de la Administración Pública. Sus miembros deberán demostrar tener por lo menos 5 años viviendo en el municipio. Sesionará una vez al mes.

ARTÍCULO 14.- Serán facultades del Consejo Ecológico de Participación Ciudadana las siguientes:

- a).- Participar en la elaboración del Diagnóstico Ambiental del Municipio
- b).- Opinar sobre los Programas de Gestión Ambiental Municipal
- c).- Denunciar de manera específica sobre asuntos de delitos ambientales
- d).- Difundirán los acuerdos del Consejo y fomentarán la participación organizada de la sociedad que representan y dar seguimiento a los mismos.
- e).- Coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia ambiental.

ARTÍCULO 15.- Será obligación de los miembros del Consejo Ecológico de Participación Ciudadana:

- a).- Difundir los acuerdos tomados por el consejo a sus agremiados
- b).- Asistir a las sesiones
- c).- Proponer alternativas y soluciones a los problemas ambientales

ARTÍCULO 16.- El Funcionamiento Administrativo del Consejo de Participación Ciudadana se regulará de conformidad a lo dispuesto en su Reglamento Interno.

CAPITULO III DE LA TRANSECTORIZACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL



ARTÍCULO 17.- Se entiende por transectorización de la gestión ambiental municipal, la incorporación de la variable ambiental en el quehacer de las diferentes áreas operativas del municipio.

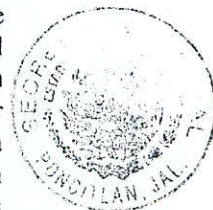
ARTÍCULO 18.- Todas las áreas del municipio deberán considerar los mecanismos que permitan incorporar la variable ambiental en sus procesos de gestión para coadyuvar en la conservación y protección del medio ambiente y así minimizar el impacto ambiental de las diversas actividades humanas reguladas desde los diversos ámbitos del municipio.

Los lineamientos a considerar por las diversas áreas operativas son:

- a).- Aseo Público: Contar con un reglamento de aseo público que incorpore los lineamientos establecidos por la normatividad en la materia; capacitar al personal de su área sobre los diferentes tipos de residuos, su manejo y el marco jurídico que los regula; elaborar un Programa Integral de Manejo de los Residuos Urbanos, coadyuvar con el gobierno del Estado en la gestión de los residuos de manejo especial, denunciar ante la federación sobre el incumplimiento de la normatividad relativa al manejo de los residuos peligrosos, entre otros. Campañas de separación, reciclaje de residuos. Fomentar Programas de reciclamiento. No recoger residuos peligrosos y de manejo especial. Hacer las gestiones para que el municipio cuente con el equipo y la infraestructura suficiente y adecuada para el correcto desempeño de su trabajo. Capacitar al personal de aseo público sobre los tipos de residuos.
- b).- Agua Potable: Proponer alternativas para la captación de aguas pluviales a través de pozos de absorción, fomentar el ahorro y el reciclamiento del agua, establecer programas de saneamiento de las fuentes de abastecimiento de agua del municipio, fomentar el tratamiento de las aguas servidas, promover la racionalización del uso de los recursos hídricos, proteger las cuencas hidrográficas que utiliza, realizar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción de sus proyectos.entre otras. Revisión de fugas de la red de drenaje y agua potable. Promover la separación de drenaje pluvial y de aguas negras. Contar con campañas permanentes sobre la cultura del agua. Contar con un padrón de quienes cuentan con drenaje, quienes con fosas sépticas y quienes ninguno. Exigir a los que no tienen el cumplimiento de la Norma correspondiente, o que pongan fosas sépticas y los de fosa que cumplan con la norma **NMX 006**. Sistema de control de limpieza de fosas sépticas y definir la ubicación y operación de la disposición final de los lodos de fosa.
- c).- Alumbrado Público: Promover la racionalización del uso de los recursos energéticos y desarrollar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción y operación de sus proyectos.
- d).- Catastro: Realizar inventario de lotes baldíos y finas abandonadas. Remitir listado de predios con más de 3 años de adeudo de predial para la verificación de fauna nociva, acumulación de residuos sólidos y propagación de fauna nociva. Identificar las fincas que cumplen o no con la normatividad en cuanto a áreas verdes y proponer la tabla de valores de amortización del impacto ambiental.
- e).- Desarrollo Económico: Fomentar la instalación de industrias, comercios y servicios respetuosos del medio ambiente. Dar apoyo para las personas físicas y morales que realicen actividades encaminadas a proyectos eco-turísticos y ecológicos. Incentivar a los establecimientos que majen proyectos en caminados a proyectos ecológicos. Fomentar los establecimientos que traigan proyectos de energía sustentables.



- f).- Desarrollo Rural: Capacitar a los productores agrícolas para realizar agricultura orgánica, así como para evitar las quemas agrícolas. Organizar y vigilar agropecuario haga el manejo correcto de los desechos o residuos producto de su actividad. Difundir el sistema de triple lavado de los envases de agroquímicos. Vigilar y denunciar las talas forestales clandestinas y cambios de uso del suelo en general. Promover la elaboración de compostas a través de los desechos ganaderos. Capacitar, informar y promover al sector agropecuario acerca de las prácticas necesarias para la conservación de los suelos.
- g).- Desarrollo Social: Organizar, motivar y capacitar a la comunidad para el desarrollo de programas comunitarios de mejoramiento del entorno ambiental.
- h).- Educación y Cultura: Colaborar con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en establecer programas de la educación ambiental en el municipio. Difundir la normatividad ambiental para crear una cultura de su cumplimiento. Apoyarse con las instituciones de educativas para difusión y participación ecológica y adecuarse para trabajar con los proyectos existentes. Involucrar la variable ambiental con el Consejo de Participación social en la Educación. Fomentar y difundir el cuidado del medio ambiente en las actividades culturales generales del municipio.
- i).- Obras Públicas: Garantizar que todas las obras que se realiza en el municipio cumplan con la normatividad ambiental, cuenten con el dictamen de impacto ambiental otorgado por la autoridad competente, definan un sitio para el confinamiento de residuos de la construcción, determinen las condiciones de entrega de las áreas verdes de donación en los fraccionamientos., integrar consideraciones ambientales y de espacio público en el diseño y construcción de sus obras; prevenir, controlar y compensar el impacto ambiental de los proyectos que ejecute; garantizar el apropiado manejo de los residuos propios de la construcción y promover su reciclamiento; exigir los dictámenes de impacto ambiental previo al otorgamiento de permisos de construcción; promover el establecimiento de la infraestructura urbana necesaria para la apropiada gestión ambiental.entre otras. Coadyuvar en la inspección y vigilancia de las obras y fomentar que estén apegadas a las normas ecológicas vigentes fomentando el uso de energía alternativa sustentable. Modificar los términos de la entrega de las obras. Incluir que en las licitaciones de obras se encuentre apegadas a criterios ambientales. Definir los términos de donación de las áreas verdes. Verificar que cada fraccionamiento cuente con sistemas de separación de aguas grises y aguas pluviales. Construir vialidades que tengan espacios para los de bicicleta.
- j).- Parques y Jardines: Incorporar la variable ambiental en su reglamento, fomentar la utilización de aguas recicladas en el riego de los parques y los jardines, contar con un programa permanente de eliminación de fauna nociva, procurar la utilización de plantas nativas en la reforestación de las áreas verdes a su cargo, establecer un programa de limpieza de todas las áreas a su cargo, entre otras. Contar con permiso de ecología para cualquier tipo de tala o poda. Recolectarán los residuos de las podas producto del mantenimiento de las áreas verdes y de los camellones. Apegarse a la **NAE-001 SEMADES 2003**. Promover que los residuos producto de las podas se conviertan en composta para lo cual tendrán un área específica de confinamiento. Apegarse a la **NAE-005 SEMADES** para los programas de reforestación y difundir entre su personal el manual de especies forestales para zonas urbanas.
- k).- Planeación Municipal: Incorporación de consideraciones ambientales en los procesos de planeación municipal y regional, la zonificación y reglamentación de los usos del suelo y del espacio público en el municipio. Establecer las condicionantes para exigir la utilización de fosas sépticas cuando no hay drenaje y conforme la norma correspondiente.



- l).- Reglamentos: Otorgar las licencias ambientales previo dictamen del área de Ecología, establecer en coordinación con el área de ecología los criterios y lineamientos que se requiere exigir a los diversos giros que se desarrollan en el municipio previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Coadyuvar en la inspección y aplicación de sanciones correspondientes por delitos ecológicos. Contar con dispositivos necesarios para el muestreo de las emisiones contaminantes y medirlas de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.
- m).- Servicios Médicos Municipales: Diseñar las estrategias y adelantar las acciones para controlar y prevenir la proliferación de vectores y la ocurrencia de epidemias. Verificar que todos los generadores de residuos Biológico Infecciosos se encuentren debidamente registrados ante las autoridades federales y cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva. Implementar un programa permanente de descacharización o patio limpio.
- n).- Seguridad Pública: Apoyar a con personal para atender los casos de delitos ambientales a la Dirección de Ecología y las autoridades estatales y federales competentes, así mismo el control del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, especialmente las que se refieren al uso del espacio público, el control del ruido, la contaminación visual y al tráfico ilegal de fauna y flora, y coordinar con las demás entidades municipales la realización de los planes y trabajos en materia ambiental. Coadyuvar en la vigilancia y detención de las infracciones y sanciones que tengas que ver con delitos ecológicos.
- o).- Sindicatura: Elaborar y actualizar los acuerdos y convenios de colaboración con los gobiernos estatal y federal, y la sociedad en general para coadyuvar en los procesos de gestión ambiental. Vigilar la aplicación de las sanciones establecidas en el reglamento de ecología.
- p).- Tesorero Municipal: Controlar y vigilar el presupuesto asignado al fondo ambiental municipal.
- q).- Turismo: Promover y gestionar actividades sustentables para el cuidado y mantenimiento y promoción de las diferentes áreas turísticas del municipio. Crear programas para la sensibilización y concientización para el buen manejo y cuidado de las mismas
- r).- Delegados Municipales: Participar en la elaboración de los diagnósticos regionales del municipio en materia ambiental. Difundir, promover y asesorar a la comunidad que les corresponde, sobre los proyectos de Gestión Ambiental que defina el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19_- El Comité de Gestión Ambiental gestionará un programa permanente de capacitación de las diversas áreas operativas del municipio sobre su impacto en el medio ambiente y la mitigación del mismo.

ARTÍCULO 20- Cada área operativa elaborará un informe anual que entregará al Comité de Gestión Ambiental sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental.

CAPITULO IV DE LA INCORPORACION DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS DEL MUNICIPIO



ARTÍCULO 21.- Se establecerá un programa de revisión y adecuación de los diversos instrumentos jurídicos con los que opera el municipio para incorporar la variable ambiental y así inducir la conservación y protección del medio ambiente. Los principales instrumentos que deberán mantenerse adecuados son:

- a).- Bando de Policía y Buen Gobierno
- b).- Ley de Ingresos
- c).- Ley de Egresos
- d).- Reglamento de Construcción
- e).- Reglamento de Limpia / Aseo Público
- f).- Reglamento de Parques y Jardines
- g).- Reglamento de Mercados
- h).- Reglamento de Ecología
- i).- Reglamento de Rastro
- j).- Reglamento de Salud
- k).- Reglamento de Protección Civil
- l).- Reglamento de Turismo

ARTÍCULO 22.- Para la revisión y adecuación de los instrumentos jurídicos participarán los representantes de las siguientes áreas:

- a).- Sindicatura,
- b).- Departamento Jurídico,
- c).- Dirección de Seguridad Pública,
- d).- Dirección de Protección Civil,
- e).- Hacienda Pública
- f).- Departamento de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
- g).- Departamento de Ecología
- h).- Comisiones Edilicias Afines.



CAPITULO V DE LA CREACION DE UN FONDO AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- Con la finalidad de contar con recursos para la Gestión Ambiental Municipal el Ayuntamiento definirá los mecanismos que permitan la conformación de un Fondo Ambiental Municipal, el cual se formara con los recursos provenientes de los siguientes rubros:

- a).- De un 0.03 % de todas los derechos y productos que obtenga al municipio, excepto Participaciones Federales y Estatales.
- b).- Del 100 % de las sanciones que en materia ambiental obtenga el municipio

ARTÍCULO 24.- Dicho Fondo será manejado por Comité de Gestión Ambiental quien establecerá los sistemas contables requeridos para el caso y reportar mensualmente a la Tesorería Municipal la aplicación de los recursos entregados.

ARTÍCULO 25.- Los recursos del Fondo Ambiental Municipal serán utilizados en:

- a).- Proyectos en materia ambiental
- b).- Educación y difusión ambiental

Los requisitos para la asignación del recurso son:

- a).- Que el proyecto que lo solicite cumpla con la normatividad ambiental
- b).- Que no cuente con una partida presupuestal propia
- c).- El dinero del fondo será independiente al presupuesto asignado por AIPROMADES

CAPITULO VI
DE LA COORDINACION CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL Y
LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA LA GESTION AMBIENTAL

ARTÍCULO 26.- El municipio se articulará de manera especial con las autoridades federales y estatales en materia ambiental mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales al igual que la integración de los sistemas de información ambiental.

ARTÍCULO 27.- El municipio se articulará con las Instituciones de Educación Superior y de Investigación Científica mediante la suscripción de convenios con la Presidencia Municipal. Los convenios que se suscriban deben tener entre otros los siguientes propósitos:

- a).- Elaborar proyectos de investigación científica en temas ambientales;
- b).- Formar y capacitar recursos humanos para la gestión ambiental;
- c).- Establecer redes de información científica y tecnológica en materia ambiental
- d).- Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental;
- e).- Educación Ambiental

ARTÍCULO 28.- En virtud de los convenios que se suscriban, las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 29.- El Sistema de Gestión Ambiental Municipal se articulará con las entidades territoriales circunvecinas, mediante el establecimiento de convenios de coordinación, que tengan como fin concertar y cooperar en el diseño de reglamentos, políticas y planes ambientales regionales.

ARTÍCULO 30.- A través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente las entidades municipales coordinarán y armonizarán las actividades que ejecute la administración municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano y rural, espacio público, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos con los objetivos de su política ambiental.

ARTÍCULO 31.- Se firmará un convenio con el Instituto de la Mujer y el DIF y el IMAJ para, fomentar la separación de los residuos sólidos, promover la educación ambiental, fomentar la participación en los consejos o comités de medio ambiente.

TITULO TERCERO
DE LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

CAPITULO I
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Y LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 32.- Con la finalidad de prevenir la contaminación ambiental, preservar el equilibrio ecológico y conservar el medio ambiente, dentro del territorio municipal:

I.- Esta prohibido: Cortar, derribar o talar, destruir, quemar o de cualquier forma o medio, causar algún tipo de daños en árboles dentro del territorio municipal.

El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular solo procederá mediante dictamen y autorización emitido por la Dirección de Ecología, y previa verificación por el área municipal competente, tomando en consideración los siguientes incisos.

a).- La poda de árboles se podrá realizar sin autorización siempre que las ramas de los árboles tengan un diámetro de menos 7.5 cm..

b.- En caso de que se vaya a realizar cualquier tipo de construcción y se requiera derribar árboles, se solicitará permiso a la Dirección de Ecología y previa verificación se otorgará la autorización la cual tendrá un costo, que será de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente para el municipio de Poncitlán.

c).- Cuando un árbol este dañando alguna construcción o las raíces estén dañando el piso, o el tamaño o dimensión del árbol ponga en riesgo la integridad física de las personas o de los bienes, se tendrá que solicitar el permiso ante la Dirección de Ecología, y previa verificación se otorgará la autorización sin costo alguno.

d).- Así mismo los propietarios de los predios o los responsables de derribar los árboles, deberán de plantar otro árbol de especie adecuada y deberán cuidarlo hasta su crecimiento maduro.

e).- Las personas que derriben árboles sin autorización deberán plantar por lo menos 10 árboles de especies adecuadas por cada uno que hallan derribado, en una zona de área verde y deberán cuidarlos hasta su madurez; el tipo de árboles a plantar y el tiempo para hacerlo será determinado por la Dirección de Ecología o Autoridad Ambiental correspondiente.

II.- La construcción de caminos y vialidades deberá efectuarse de tal forma que no dañe los ecosistemas locales, procurando preservar el mayor número de zonas arboladas posibles.

III.- Esta prohibido desmontar y/o hacer quemas en parcelas o predios sin el permiso de la autoridad correspondiente.

IV.- Las personas que pretendan derribar árboles desmontar y/o quemar predios con vegetación natural en zonas que no son de competencia municipal deberán solicitar la autorización en la dependencia federal correspondiente.

V.- Las personas que necesiten realizar quemas agrícolas deberán notificar y solicitar la autorización en la Dirección de Ecología o en la Dirección de fomento Agropecuario, independientemente los permisos o requisitos que se requieran de otras dependencias, y antes de la quema deberán cumplir con los requisitos especificados y regulados en la Norma Oficial



Mexicana **NOM-015 SAGARPA-SEMARNAT-1997**, la cual regula el uso de fuego en quemas agrícolas. La infracción a este precepto será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 171 de este Reglamento.

VI.- Esta prohibido confinar o quemar a cielo abierto, materiales o residuos sólidos de cualquier tipo. Solo se permitirá realizar este tipo de acciones, previa autorización por la Dirección de Ecología, cuando por las circunstancias que se presenten no halla otra opción.

VII.- Esta prohibido descargar o verter aguas residuales en la vía pública, o en predios de propiedad pública o privada, la infracción a este precepto será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 171 de este Reglamento.

VIII.- Así mismo los responsables de verter aguas residuales, cuya calidad no cumpla con las normas oficiales mexicanas, a cuerpos de agua, ya sea ríos, lagos, arroyos, presas, serán consignados a las dependencias competentes.

Las personas que descarguen o infiltren aguas residuales en los terrenos o cuerpos receptores distintos de los alcantarillados municipales, deberán obtener el permiso de descarga respectivo ante la Comisión Nacional del Agua.

IX.- Esta prohibido verter en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado: aceites y grasas de cualquier tipo ya sean residuales o no residuales, productos o materiales tóxicos, reactivos, corrosivos, inflamables, sólidos o cualquier otro objeto o material que ocasione obstrucción o cause daño a dichos sistemas o que puedan contaminar o generar reacciones químicas que pongan en riesgo a la población o al medio ambiente.

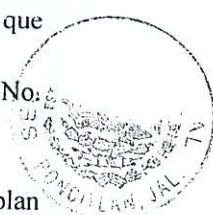
La infracción a esta disposición será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 169 de este Reglamento.

X.- Esta prohibido liberar a la atmósfera humos u otros gases contaminantes que no cumplan con la normatividad vigente o con los lineamientos de la autoridad ambiental, generados por establecimientos mercantiles y de servicios ya sean fuentes fijas o móviles.

XI.- Esta prohibido instalar dentro de la zona urbana o zonas habitacionales talleres o establecimientos para la elaboración de ladrillo que generen contaminación a la atmósfera o daños a la salud de las personas.

Los talleres de ladrillo deberán ser instalados por lo menos a 1000 metros de retirado de la zona habitacional; los materiales que se utilicen en dichos talleres para hacer las quemas no deberán contener residuos tóxicos o desechos de las mueblerías que contengan pintura u otro material, químico o solventes, así como la implementación de equipo y/o sistema para la utilización de gas L. P. como combustible. La infracción a este precepto será sancionada de acuerdo a lo establecido en este Reglamento en el Artículo No. 171.

Los talleres que ya estén establecidos tendrán un plazo de 90 días para su reubicación, contados a partir de la publicación de este Reglamento.



XII.- Esta prohibido atrapar, cazar, mantener en cautiverio a animales silvestres, o dañar a estos o a su hábitat, las personas que violen esta disposición serán consignadas a la dependencia federal que regula estas actividades.

Las personas que se dedican a la cacería deberán portar su permiso vigente y autorizado para la especie a cazar, expedido por la dependencia federal autorizada.

El propietario o poseedor de animal o animales está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, aire, luz, bebida, descanso, higiene y medios preventivos de salud;

XIII.- Esta prohibido el comercio de especies, así como sus productos o subproductos, que conforme a las disposiciones legales y reglamentación aplicable en la materia sean clasificadas como: raras, amenazadas, o en peligro de extinción. Quienes violen esta disposición serán sancionados de acuerdo a lo que establece el Artículo No. 171 de este Reglamento, y también denunciados ante la autoridad federal competente.

XIV.- Esta prohibido causar algún daño a la flora o fauna no nociva que se encuentre dentro del municipio. La persona física o jurídica que lo haga deberá reparar el daño en los términos que determine la Dirección de Ecología, así también será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 171 de este Reglamento.

XV.- Esta prohibido tirar, confinar, almacenar residuos sólidos municipales en lotes baldíos, en tiraderos clandestinos, en predios o construcciones publicas o privadas, en áreas públicas, en banquetas, en la calle o en cualquier otro lugar que no este adecuado o autorizado para ello. La infracción a este precepto será sancionada de acuerdo a lo que establece el Artículo No. 171 de este Reglamento.

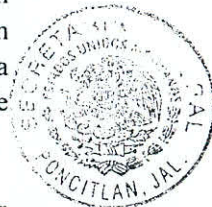
XVI.- Esta prohibido ocupar la vía publica, sin la autorización correspondiente, para depositar cualquier material u objeto que interfiera en el tránsito de vehículos o de peatones.

XVII.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas que se encuentren en la zona urbana mantenerlos debidamente aseados y protegidos para evitar que sean arrojados en ellos residuos sólidos nocivos para la salud o seguridad de las personas.

XVIII.- Esta prohibido colocar propaganda política, comercial o de cualquier tipo dentro del territorio municipal sin la autorización de la Dirección de Ecología y de Oficialía de Padrón y Licencias.

Las personas autorizadas para colocar propaganda de cualquier tipo dentro del territorio municipal están obligadas a retirar la propaganda de acuerdo a lo que ordene la Dirección de Ecología y Oficialía de Padrón y Licencias.

XIX.- El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corresponde a sus propietarios, poseedores legales, en su defecto. Cuando este se omite, el Ayuntamiento se hará cargo del saneamiento y limpieza a costa del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquellos se hagan acreedores.



XX.- Es obligación de los propietarios de los lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano. Mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojamiento de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

XXI.- El personal de la Dirección de Ecología aprobará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que se ha determinado en su caso por protección civil municipal. En este caso dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se pueden exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

XXII.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más de dos días o tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

XXIII.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas parque, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos y entregar dichos residuos en el centro de acopio que designe el Ayuntamiento, para que éstos reciban el tratamiento adecuado.

XXIV.- Ninguna persona sin la autorización correspondiente, podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material y objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

XXII.- No podrán circular por las calles de las poblaciones urbanas vehículos que por su mal estado puedan arrojar cualquier residuo líquido o sólido que dañe a la salud, y/o que rebasen los límites máximos permisibles en materia de emisión de ruidos indicados en las Normas Oficiales Mexicanas.

XXIII.- Los vehículos o parte de estos que obstruyan la vía pública serán retirados por el Ayuntamiento cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia, el cual no excederá de 24 horas.

XXIV.- Se prohíbe la descarga de residuos de cualquier tipo (sólido, líquido y gaseoso) a las áreas públicas, sin perjuicio de lo contemplado en el reglamento de policía y buen gobierno.

Las personas físicas o jurídicas que cometan infracciones al Artículo anterior y a sus fracciones se harán acreedoras a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 171 de este Reglamento.

CAPITULO II DE LA PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- El presente Reglamento de Protección Ambiental, La Política Ambiental Municipal y el Programa Municipal de Protección al Ambiente, constituyen los documentos básicos para conservar el Medio Ambiente en el municipio de Poncitlán, Jal. Su observancia

será obligatoria para los particulares y para las dependencias y entidades de la Administración Pública, quienes deberán planear, conducir y ejecutar sus actividades, considerando los objetivos, políticas y prioridades que dichos instrumentos establezcan.

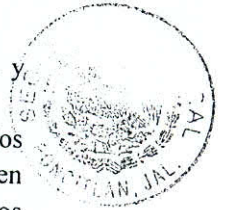
SECCION I DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Ecología Municipal y los ciudadanos que se encuentren dentro del territorio geográfico del municipio para cumplir con la política ambiental tendrán que observar lo siguiente;

- I.- Toda persona tiene el derecho de disfrutar de un ambiente limpio y sano, así como el deber de protegerlo y conservarlo.
- II.- Los Ecosistemas, zonas culturales y naturales, y áreas paisajísticas que se encuentren en el municipio de Poncitlán son patrimonio común de la sociedad.
- III.- El control, la prevención y mitigación de la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.
- IV.- La participación y opinión ciudadana se tomarán en cuenta en la elaboración de los Programas y Reglamentos de Protección ambiental municipales.
- V.- No deberá anteponerse el beneficio particular por sobre el derecho de la sociedad y comunidades a vivir en un ambiente limpio y sano.
- VI.- Las personas o responsables de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios responsables de usar los recursos naturales o realizar obras que directa o indirectamente afecten el ambiente, están obligados a prevenir, minimizar, reparar el medio ambiente y/o a asumir los costos ambientales que dicha afectación produzca o implique.

ARTÍCULO 35.- El Programa Municipal de Protección Ambiental en Poncitlán, deberá ser considerado en:

- I.- El Plan de Desarrollo Municipal y en los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
- II.- La realización de obras públicas que impliquen la atención y el aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal.
- III.- Las autorizaciones relativas al uso del suelo, construcción y acciones de urbanización en el ámbito municipal.
- IV.- El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas de competencia del Municipio y de bancos de material.
- V.- La expansión o apertura de zonas agrícolas o de uso pecuario.



VI.- Las autorizaciones para la construcción y operación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

VII.- La creación de Áreas Naturales Protegidas.

VIII.- La fundación de nuevos centros de población dentro del territorio municipal.

IX.- La ordenación urbana del territorio y los programas del gobierno municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

X.- El ordenamiento Ecológico territorial del municipio de Poncitlán.

XI.- Las declaratorias que se relacionen con la materia ambiental.

SECCION II DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 36.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento mediante el cual la Dirección de Ecología establece las condiciones a que se sujetara dicho procedimiento para otorga permiso para realizar una obra o actividad que pueda ocasionar un desequilibrio Ecológico, contaminación o daños al medio ambiente. Deberá tramitarse y obtenerse previamente al inicio de cualquier actividad, construcción o instalación en conjunto con el permiso de uso del suelo o la licencia de funcionamiento o de construcción en su caso, y sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a otras dependencias.

ARTÍCULO 37.- Las obras o actividades donde se requiere solicitar ante la Dirección de Ecología evaluación de impacto Ambiental son las siguientes:

I.- Vías de comunicación y obras públicas municipales que se ubiquen en jurisdicción municipal;

II.- Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población, dentro del territorio municipal que incidan en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental no se encuentre reservada a la federación, ni al gobierno del estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas;

III.- Explotación, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósitos de naturaleza cuyo control no este reservado a la federación, ni al estado y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material.

IV.- Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se ubiquen en su jurisdicción y cuya regulación no se encuentre reservada, a la federación ni al estado; y

V.- Las demás que no sean competencia de la federación, ni del estado;

En las obras o actividades citadas anteriormente la Dirección de Ecología requerirá un Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo al tipo y tamaño de la obra o actividad a realizar, el cual será entregado por el solicitante de la evaluación de Impacto Ambiental.



ARTÍCULO 38.- La Evaluación de Impacto Ambiental deberá contener la siguiente información para cada obra o actividad que se pretenda realizar:

I.- Su naturaleza, magnitud y ubicación.

II.- Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental, considerando la cuenca hidrológica donde se ubique.

III.- Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos; y

IV.- Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos.

ARTÍCULO 39.- Recibida la solicitud de la Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección de Ecología revisará la información y verificará su congruencia con la Leyes federales, estatales y municipales que normen la Protección al medio ambiente y con los planes y programas de desarrollo urbano municipal dictando la resolución que proceda. La resolución de la anuencia de impacto ambiental podrá autorizarse, negarse u otorgarse de manera condicionada. Los objetivos principales de la anuencia de impacto ambiental son:

I.- Identificar y evaluar los impactos que cause el proyecto sobre los diferentes factores ambientales.

II.- Analizar las diferentes opciones del proyecto para elegir aquellas que representan menor impacto negativo ambiental.

III.- Diseñar medidas de atenuación para minimizar aquellos impactos negativos o adversos que el proyecto genere.

No se autorizará la ejecución de obras o la realización de actividades que destruyan de manera definitiva una parte del ecosistema local o que alteren de manera sustancial o sostenida el entorno ambiental humano o de flora o fauna local, así como aquellas que se contrapongan a lo establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, en el Plan de Ordenamiento Ambiental y Ordenamientos Derivados.

ARTÍCULO 40.- En obras donde se necesita realizar Estudio de Impacto Ambiental, una vez autorizada la evaluación de impacto ambiental y satisfecho los requerimientos formulados por la autoridad, cualquier persona podrá consultar el extracto del expediente correspondiente el cual deberá ser exhibido al público por espacio de siete días hábiles, siempre y cuando no existan restricciones de confidencialidad.

ARTÍCULO 41.- En el otorgamiento de permisos para licencias de construcción u operación, la dependencia que le corresponda, exigirán la presentación de la autorización de la evaluación de impacto ambiental. Si una vez otorgada la aprobación de la evaluación de impacto ambiental, se modifican las condiciones originales en que se fundó el estudio, el promotor deberá informar a la autoridad, y ésta resolverá lo conducente.



ARTÍCULO 42.- La evaluación de impacto ambiental podrá ser revocada cuando se excedan los impactos al ambiente que fueron considerados en su autorización. En este caso el promotor está obligado a efectuar las reposiciones, reparaciones y adecuaciones necesarias para mitigar los impactos y sus efectos.

ARTÍCULO 43.- Los funcionarios de las Dependencias Municipales que expidan licencias y otorguen permisos para la instalación y funcionamiento de actividades industriales, comerciales o de servicios y omitan requerir la evaluación del impacto ambiental otorgada por la Dirección de Ecología, serán sancionados en los términos establecidos por la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

SECCION III DE LAS INSPECCIONES Y/O VERIFICACIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Ecología mantendrá un sistema de inspección, verificación, control y vigilancia sobre los siguientes rubros y actividades:

- I.- Protección de flora y fauna en Áreas Naturales del territorio municipal.
- II.- Derribo, tala, quema y poda de árboles; y quemas agrícolas.
- III.- Generación, recolección, confinación, almacenamiento, transporte y destino final de Residuos sólidos municipales e industriales de todos los establecimientos Industriales, mercantiles y de servicios que se encuentren dentro del municipio.
- IV.- Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o móviles en establecimientos mercantiles y de servicios.
- V.- Vertido de aguas residuales, aceites y todo tipo de material tóxico, nocivo o peligroso, a la vía pública o en sistemas de drenaje y alcantarillado municipal, o a cuerpos de agua.
- VI.- Operación de giros que son potencialmente contaminantes.
- VII.- Talleres que elaboran ladrillo por medio de combustión con algún tipo de material.
- VIII.- Establecimiento de establos, criaderos de animales, o animales de traspatio dentro de las zonas urbanas o habitacionales del municipio.
- IX.- Establecimientos de servicios médicos.
- X.- Sistema de Limpia y del Servicio de Recolección de Residuos sólidos municipales.
- XI.- Vertederos municipales.
- XII.- Explotación de bancos de material en el territorio municipal.
- XIII.- Establecimiento de Industrias y Fraccionamientos.



XIV.- Uso adecuado del agua.

XV.- El establecimiento de obras o actividades que no sean competencia del estado o de la federación, y que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal;

ARTÍCULO 45.- La vigilancia a que se refiere el artículo anterior, se efectuará a través de la Dirección de Ecología, Inspectores de Reglamentos y/o Inspectores de cualquier otra área municipal, en coordinación con: Área de Planeación Urbana, Obras Públicas, Servicios Públicos municipales, Oficialía de Padrón y Licencias, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Participación ciudadana, Seguridad Pública, Parques y Jardines, tomando en cuenta la participación de la ciudadanía. Para la vigilancia en materias reservadas al Estado y/o la Federación se celebrarán los convenios o acuerdos en la materia o se canalizará el asunto a la Dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Ecología en coordinación con las dependencias municipales de Cultura y de Educación promoverá programas, mensajes y campañas educativas en materia de cultura ambiental a través de los medios masivos de comunicación conducente a elevar la calidad y cantidad de contenidos en beneficio y mejoramiento del medio ambiente.

ARTÍCULO 47.- Cualquier persona física o moral puede solicitar acceso a la información ambiental que se encuentre en los archivos del Gobierno municipal, con excepción de aquellas en las que existe restricción de confidencialidad de acuerdo a los extremos que contempla el artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. En este caso dicha información solo podrá otorgarse solicitándola por escrito y mediante el expreso consentimiento de quien esté legalmente facultado para ello.

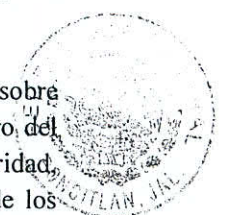
ARTÍCULO 48.- El Gobierno municipal contará con un sistema de información sobre materiales y sustancias peligrosas que se transporten, utilicen, almacenen y emitan dentro del territorio municipal como medida de prevención y respuestas a riesgos a la salud y seguridad, tanto para uso de los grupos de rescate como el público en general. Los propietarios de los establecimientos donde se manejen o almacenen sustancias peligrosas están obligados a informar por escrito a la Dirección de Ecología del Gobierno municipal sobre las sustancias peligrosas que manejan y comprobar que están cumpliendo con las normas oficiales mexicanas que regulan esta materia.

ARTÍCULO 49.- La Dirección de Ecología negará la entrega de la información ambiental cuando:

I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión sea en perjuicio de la seguridad pública.

II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia pendientes de resolución cuando su difusión pueda poner en riesgo la adecuada aplicación de la Ley.

III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal proporcionarla o hacerla pública.



IV.- Se trate de datos que deban mantenerse en reserva por parte de la autoridad para la legítima protección de los derechos de propiedad industrial o intereses lícitos mercantiles.

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Ecología resolverá por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud respectiva. Cuando se reciba una solicitud a la que no pueda dar respuesta satisfactoria por no ser competente y no contar con la información solicitada deberá indicar al interesado en donde o qué autoridad posee la información.

TITULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPITULO I DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51.- Las Áreas Naturales Protegidas son aquellas constituidas por el Gobierno del Municipio de Poncitlán, en las que existan uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, o sujetos a reposición natural y que están destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y propiciar el desarrollo sustentable.

Las áreas naturales protegidas pueden establecerse en: los parques urbanos, parques rurales, parques ecológicos, monumentos naturales, áreas de protección de recursos naturales, zonas con flora y fauna silvestres, zonas de bosque.

El establecimiento de las áreas naturales protegidas se podrá hacer a través de la Dirección de Ecología o cualquier otra autoridad ambiental municipal a solicitud de la ciudadanía o de cualquier dependencia municipal u organización civil y con acuerdo y consentimiento del o los propietarios del predio solicitado para zona de preservación ecológica.

Dichas áreas podrán comprender de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad y se sujetarán a las limitaciones que determinen las declaratorias y sus instrumentos de aplicación.

Se consideran áreas naturales protegidas, competencia de los gobiernos municipales:

I.- Los Parques Ecológicos Municipales:

Los Parques Ecológicos Municipales son aquellas áreas de uso público, constituidas por el municipio que contienen representaciones biogeográficas en el ámbito municipal de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tiene valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico para el municipio, por la existencia de flora y fauna y sus posibilidades de uso eco turístico.

Dichas áreas serán de uso público y en ellas podrán permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y, en



general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

II.- Las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población:

Las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población, son aquellas áreas de uso público, constituidas por el municipio en los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales.

III.- Las Formaciones Naturales de Interés Municipal:

Las Formaciones Naturales de Interés Municipal, son aquellas áreas que contienen uno ó más elementos naturales de importancia municipal, consistentes en lugares u objetos naturales que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, o sean símbolos de identidad municipal se incorporan a un régimen de protección.

IV.- Las Áreas Municipales de Protección Hidrológica:

Las Áreas Municipales de Protección Hidrológica son aquellas destinadas a la protección de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio de un municipio.

Para esta categoría será de suma importancia tomar en cuenta la zona de la ribera del lago de Chapala en toda su extensión, y la cuenca del Río Lerma-Santiago.

ARTÍCULO 53.- El establecimiento de áreas naturales protegidas dentro del territorio municipal tiene como propósito:

I.- Preservar los recursos naturales y los ambientes naturales y conservar la diversidad de especies nativas, existentes en el municipio.

II.- Preservar, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al bienestar general y calidad de la vida de la población.

III.- Proporcionar espacios para el conocimiento y difusión de los aspectos naturales y culturales.

IV.- Propiciar el esparcimiento, y/o recreación de la población; actividades de investigación, recreación, ecoturismo y Educación Ambiental.

ARTÍCULO 54.- Para justificar su establecimiento deberá acreditar las características e importancia de la zona, el nivel o categoría de designación, y proponer una estrategia de protección y manejo para el área, especificando las actividades que se proponen realizar en la zona.

ARTÍCULO 55.- Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad en el manejo de las Áreas Naturales Protegidas, los particulares podrán participar en su establecimiento, administración, vigilancia y desarrollo, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con el Gobierno municipal a través de la Dirección de Ecología, en los cuales se observarán los siguientes elementos:



I.- La forma en que el particular y el municipio de Poncitlán, participarán en la administración de las Áreas Naturales Protegidas.

II.- El establecimiento de incentivos fiscales y el fortalecimiento de los derechos de propiedad para la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

III.- Los tipos de actividades permitidas en las Áreas Naturales Protegidas.

IV.- Las formas y esquemas de manejo para uso de la comunidad, grupos sociales, científicos y académicos.

ARTÍCULO 56.- Podrá promover la designación o establecimiento de áreas naturales protegidas:

I.- La Dirección de Ecología en particular o en coordinación con la dependencia responsable de la planeación urbana municipal.

II.- Aquellas instituciones públicas o privadas y/o personas físicas o morales que propongan y justifiquen su creación.

III.- Las organizaciones civiles dedicadas a la preservación del ambiente.

IV.- Las personas que sean propietarias o poseedoras de predios inmersos en la zona sujeta a preservación ecológica.

ARTÍCULO 57.- Los programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, deberá contener como mínimo lo siguiente:

I.- La descripción de las características físicas y biológicas, sociales y culturales, de la zona en el contexto regional y local.

II.- Los objetivos específicos para su establecimiento.

III.- Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo.

IV.- Las normas técnicas aplicables para regular su aprovechamiento.

V.- Los usos y actividades que se permitirán realizar en la zona, así como las actividades que se prohibirán para evitar su deterioro.

ARTÍCULO 58.- Únicamente podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con su preservación, investigación científica y educación.

SECCIÓN II
DE LA DECLARATORIA PARA EL ESTABLECIMIENTO,
CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE
AREAS NATURALES PROTEGIDAS.



Gobierno Municipal de Poncitlán. El acuerdo de autorización respectivo, deberá publicarse en el periódico oficial del gobierno del estado, y en uno de circulación regional o local, además será notificado personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados. Cuando no se conocieren sus domicilios se hará una segunda publicación, la cual surtirá efectos de notificación personal. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio dentro de los veinte días siguientes a la última publicación.

Las áreas naturales protegidas de competencia de este municipio se establecerán mediante la iniciativa municipal correspondiente y su Decreto del Congreso del Estado. Las declaratorias se harán conforme a éste y los demás ordenamiento aplicables.

Únicamente los ciudadanos mexicanos, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, podrán proponer la declaratoria de alguna área natural protegida, solicitando formalmente la intervención del gobierno municipal.

La propuesta deberá constar de cunado menos los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante;
- b) Ubicación del área cuya declaratoria de protección se solicita;
- c) Exposición de hechos que la justifiquen; y
- d) Domicilio de los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos del área solicitada, si se conocieran.

La dirección general de Ecología y fomento agropecuario y forestal, analizara la procedencia de la solicitud realizando los trabajos necesarios para obtener la información necesaria para proceder a la creación de las áreas naturales protegidas. A la solicitud se deberán acompañar los documentos que acrediten los elementos referidos en este Artículo.



ARTÍCULO 60.- La autoridad que conozca de la propuesta del artículo anterior, resolverá sobre la viabilidad de la misma y notificará de ello al proponente la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 61.- Para la expedición de las declaratorias deberá realizarse el programa de aprovechamiento con los estudios técnicos que lo fundamenten, con el apoyo y asesoría que sean necesarios de instituciones y organismos especializados en la materia, contando con la participación de los dueños, poseedores y habitantes del área de estudio a quienes se les hará saber la existencia del proyecto de declaratoria mediante cédula que se fijará en los estrados de la Presidencia Municipal, así como publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, en otro de mayor circulación en el estado y el periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Una vez realizada la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, el dueño o legítimo poseedor del predio interesado deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes, a manifestar lo que a sus intereses convenga, pudiendo ofrecer todos sus elementos de prueba que justifique su intención siempre y cuando no sean contrarias a la moral y las buenas costumbres o de lo contrario se les tendrá por conforme con los términos del proyecto.

ARTÍCULO 62.- Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas se harán en apego a lo establecido en el estudio técnico que la fundamenta, y contendrá sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes los siguientes elementos:

I.- La descripción detallada de las condiciones en que se encuentra la flora y la fauna del sitio, objeto de la declaratoria.

II.- La delimitación precisa de la zona, señalando la superficie, ubicación, deslinde, coordenadas geográficas y, en su caso, la zonificación correspondiente.

III.- Las modalidades a que se sujetará, dentro de las zonas, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección.

IV.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en la zona correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.

V.- La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos, para que el municipio adquiera su dominio, cuando al establecerse una Área Natural Protegida se requiera dicha resolución.

VI.- El Programa de aprovechamiento del área y los términos en que el Gobierno Municipal de Poncitlán habrá de participar en la administración y regulación de la zona de que se trate.

ARTÍCULO 63.- Una vez declarada una zona como Área Natural Protegida, solo podrá modificarse en cuanto a su extensión y con relación a los usos del suelo permitidos, siempre y cuando se demuestre a través de estudios técnicos que la integridad funcional ecológica del área no se verá afectada.

CAPITULO II DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA Y SUELO



ARTÍCULO 64.- Para el aprovechamiento racional y uso adecuado del agua que se utilice en el municipio, se deberá impulsar una cultura de protección del recurso, a través del tratamiento y re-uso de aguas residuales y de la motivación de la conciencia en la población para evitar su desperdicio en la autorización de desarrollos urbanos habitacionales, industriales y de servicio.

ARTÍCULO 65.- El Gobierno municipal o en su caso el organismo operador municipal del agua, sin perjuicio de las atribuciones que le otorgue su propia normatividad, será el encargado de planear y programar en el ámbito de su jurisdicción, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, potabilización y distribución del agua potable, como de los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillado sanitario, el tratamiento de aguas residuales, el re-uso de las mismas y el manejo de lodos residuales.

ARTÍCULO 66.- El organismo operador del sistema de agua, proporcionará a la Dirección de Ecología la información que ésta le requiera para la elaboración de los programas relacionados con el uso y aprovechamiento racional del agua.

ARTÍCULO 67.- La Dirección de Ecología tendrá la facultad de supervisar e inspeccionar obras públicas o privadas que se lleven a cabo dentro del territorio municipal, y las plantas de tratamiento de agua que estén administradas por el municipio y en su caso, hará del conocimiento del organismo operador del sistema de agua, las anomalías detectadas para su oportuna corrección o sanción a los responsables de contaminar el medio ambiente.

ARTÍCULO 68.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la federación:

CAPITULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 69.- Con el fin de controlar el vertido de aguas residuales a la vía pública, al sistema municipal de agua y alcantarillado y a cuerpos de agua, y también para regular las aguas residuales provenientes de uso doméstico, comercial o industrial, la Dirección de Ecología promoverá y ordenará las siguientes acciones:

I.- Instalación de sistemas de separación de aguas grises generadas en las plantas de tratamiento de aguas residuales para riego de parques, jardines, campos deportivos, glorietas, y áreas de recreo.

II.- Instalación de letrinas, fosas sépticas y/o sanitarias secas en asentamientos humanos que carezcan del sistema de drenaje municipal.

ARTÍCULO 70.- Queda prohibido depositar cualquier clase de residuos o sustancias que provoquen o puedan provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado municipal.

ARTÍCULO 71.- Se prohíbe descargar aguas residuales, sustancias químicas o residuos, en la vía pública, o en predios particulares. Quien lo haga será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 171 de este Reglamento.

Las personas responsables de descargar aguas residuales a cuerpos de agua serán denunciadas a la autoridad federal competente.

ARTÍCULO 72.- Las industrias, establecimientos y actividades mercantiles o de servicio que por que produzcan, descarguen o generen aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal deberán sujetarse a la norma oficial mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996** que regula la calidad del agua residual que debe tener para poder ser descargada al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, por lo que también estos establecimientos deben notificar a Dirección de agua potable y alcantarillado el número de descargas que tienen en su establecimiento. El agua residual deberá ser analizada por un laboratorio certificado u oficial y además deben implementar sistemas de tratamiento necesarios para el agua residual que generan. Estarán exentas de este requisito, de acuerdo al dictamen de la Dirección de Ecología, los establecimientos mercantiles y de servicios que por la naturaleza de la actividad que desarrollan no generen aguas residuales producto de su proceso. Así mismo los establecimientos mencionados deben declarar ante la Dirección de Agua Potable y

Alcantarillado el No. de descargas vertidas al drenaje municipal con que cuenta. Las personas que no cumplan con esta disposición serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 171 de este Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Las industrias, establecimientos y actividades mercantiles y de servicios que descarguen sus aguas residuales a cuerpos de agua o a otros lugares que no sean de competencia municipal deberán entregar a la Dirección de Ecología documentos que comprueben que el agua residual que desechan cumple con los requisitos establecidos en la norma oficial mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1996**. Este requisito es necesario a fin de que le sea otorgada la Licencia municipal de funcionamiento.

En aquellos lugares en que con posterioridad al asentamiento se introduzca el servicio de drenaje sanitario, las fosas sépticas y letrinas que hayan sido utilizadas, una vez obtenido el servicio de conexión, deberán ser clausuradas y saneado el sitio en un tiempo no mayor a 30 días, de no hacerlo, se les impondrán las sanciones que establezca el presente Reglamento en el Artículo No. 171.

CAPITULO IV DE LA PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 74.- Para realizar actividades relativas a recolección, traslado, confinamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, se requiere autorización otorgada por el Gobierno municipal a través de la Dirección de Ecología.

Dicha autorización contendrá los lineamientos y requisitos para realizar estas actividades.

ARTÍCULO 76.- La instalación de vertederos o rellenos sanitarios, deberá sujetarse a las disposiciones normativas establecidas por las normas oficiales mexicanas y disposiciones técnicas derivadas. La Dirección de Ecología con apoyo de las dependencias estatales y federales en la materia será la responsable de determinar los procedimientos técnicos y administrativos correspondientes para:

I.- La selección de sitios para la instalación de vertederos o rellenos sanitarios, de acuerdo a la norma oficial mexicana **NOM-083-SEMARNAT-2003**.

II.- Regular el establecimiento de sitios de disposición temporal, centros de acopio y transferencia de residuos sólidos municipales no peligrosos.

III.- Elaborar y mantener actualizado un padrón de fuentes generadoras de cantidades grandes de residuos sólidos municipales.

IV.- Control de las fuentes generadoras de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 77.- La Dirección de Ecología determinará en la autorización correspondiente, las medidas de protección ambiental que deban observarse en las actividades de extracción de los bancos de material y en las instalaciones para su manejo y procesamiento. Queda prohibida la extracción de materiales cuando no se cumpla con los procedimientos y normas aplicables, en



cuyo caso se impondrán las sanciones correspondientes establecidas en el Artículo No. 171 de este Reglamento.

ARTÍCULO 78.- Las personas que generen, recolecten, transporten, almacenen, traten, usen, re-usen, reciclen o dispongan de residuos sólidos municipales, deberán hacerlo conforme al procedimiento establecido en este reglamento y a otros procedimientos específicos para tal efecto emitidos por la Dirección de Ecología. La infracción a este precepto será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 171 de este Reglamento.

ARTÍCULO 79.- La disposición o confinamiento de residuos sólidos municipales en sitios no autorizados, en lotes baldíos, en predios particulares o en la vía pública, se sancionará con multa, restauración y saneamiento del predio, y suspensión de la actividad o clausura si es un establecimiento industrial, mercantil o de servicios.

ARTÍCULO 80.- Las empresas o particulares dedicados a actividades del manejo y disposición de residuos sólidos municipales deberán tener autorización de la Dirección de Ecología, serán supervisados por la Dirección de Ecología a efecto de verificar que su funcionamiento se apague a la normatividad aplicable y a los lineamientos y requisitos establecidos por la Dirección de Ecología. De no cumplir con los requisitos y el Reglamento se le negará o suspenderá el permiso para disponer de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 81.- Las personas que cuenten con autorización para dedicarse a las actividades relacionadas con la disposición de residuos sólidos, independientemente de las disposiciones establecidas en la Normatividad vigente o por otras dependencias estatales o federales, deberán cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos en los procedimientos que emita la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 82.- El servicio de Recolección de residuos sólidos municipales y el servicio de limpia en lo referente a contenedores, vehículos, horarios, rutas y personal, deberá trabajar conforme a lo lineamientos establecidos en el Manual de procedimientos emitido por la Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 83.- El Gobierno municipal a través de la Dirección de Ecología autorizará centros de transferencia para optimizar el transporte y recolección de los residuos sólidos municipales. Para el establecimiento de dichos centros, se deberán cumplir las disposiciones técnicas y normas aplicables y sus instalaciones serán supervisadas por la autoridad ambiental a efecto de verificar que su funcionamiento se apegue a la normatividad aplicable. De resultar irregularidades, se dictarán las medidas técnicas conducentes y sanciones para su corrección y se otorgará un período para su cumplimiento.

ARTÍCULO 84.- Los centros de actividades relacionadas con la disposición de residuos sólidos, y que a la fecha de iniciación de vigencia de este Reglamento se encuentren funcionando, deberán elaborar y presentar para su aprobación un manual de operaciones que se ajuste a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana respectiva. La autoridad ambiental después de revisar cada caso, establecerá el término al que se deban sujetar las operaciones, para su debida adecuación.



ARTÍCULO 85.- Independientemente de las atribuciones y competencias que otras disposiciones normativas le concedan a las dependencias del municipio, la Dirección de Ecología sancionará de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 171 de este Reglamento, a quienes utilicen la vía pública para.

I.- Arrojar basura o aguas residuales.

II.- Reparar, desmantelar o almacenar vehículos en desuso o sus partes (Taller Mecánico), sin permiso y sin apegarse al presente Reglamento y a los procedimientos emitidos por Dirección De Ecología.

III.- Celebrar eventos no autorizados o autorizados que contribuyan al desaseo, acumulación de residuos sólidos o proliferación de fauna nociva.

IV.- Colocar propaganda sin autorización o no retirarla cuando le sea indicado.

V.- Defecar en la vía pública.

VI.- Confinar escombros.

VII.- Tener amarrado cualquier especie de animales en vía pública.

VIII.- Transitar en vía pública con caballos, vacas, burros, perros. De hacerlo, los propietarios están obligados a asear la misma cuando éstos excreten.

ARTÍCULO 86.- Las personas autorizadas por la Dirección de Ecología para explotar comercialmente al funcionamiento de las actividades relacionadas con la disposición de residuos sólidos, independientemente de la multa que por ello les recaiga, serán sancionadas con la revocación de su autorización o concesión, cuando recolecten, almacenen, manejen, den tratamiento, re-usen o dispongan de desechos o residuos peligrosos.

ARTÍCULO 87.- En caso de la revocación de la concesión para explotar las actividades relacionadas con la disposición de residuos sólidos, la Dirección de Ecología deberá proveer lo necesario para que no se interrumpa la prestación del servicio público en el sitio autorizado, debiendo tomar el control de la operación hasta en tanto el Gobierno municipal determine lo conducente.

ARTÍCULO 88.- Todas aquellas personas que en actividades industriales, mercantiles y de servicios generen residuos sólidos municipales, deberán condicionar y delimitar un área dentro de su establecimiento, en el que se puedan almacenar temporalmente y no deberán mantenerlos en la vía pública. Los residuos deberán depositarse en contenedores provistos de tapa o del equipo necesario que impida la emisión de malos olores y la proliferación de fauna nociva. La infracción a este artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en este Reglamento en su Artículo No. 171.

Sin perjuicio de las disposiciones que en esta materia facultan a otra dependencia, la Dirección de Ecología vigilará y controlará que dichas áreas de almacenamiento se instalen y manejen en los términos que establezca el manual de procedimientos correspondientes.



ARTÍCULO 89.- Las personas que generen residuos sólidos municipales, deberán disponer de ellos en los sitios autorizados para ello y conforme al procedimiento emitido por la Dirección de Ecología el cual estará anexo a la Licencia Municipal.

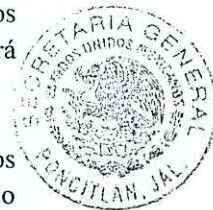
ARTÍCULO 90.- Los propietarios de establecimientos comerciales e industriales y de servicios en los que se generen residuos sólidos municipales en cantidades de más de 25 Kg por día, deberán cubrir la cuota que se señale en la ley de ingresos, para recibir de parte del municipio, el servicio de transporte y disposición final de dichos residuos, o el permisos para confinarlos en el tiradero municipal.

De no cubrir la cuota que se menciona, deberán acreditar que han contratado el servicio de manera particular, y deberán cumplir además con las disposiciones técnicas que para el servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos municipales se hayan emitido en el manual de procedimientos correspondientes emitido por la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 91.- Todos los establecimientos Industriales, mercantiles y de servicios tienen la obligación de entregar a la Dirección de Ecología un Manifiesto de Residuos sólidos municipales, cada 12 meses para los establecimientos mercantiles y de servicios y cada 6 meses para las industrias. De no cumplir con este requerimiento se les negará la Licencia municipal o se les cancelará si ya la tienen.

ARTÍCULO 92.- Las excretas de origen animal que se generen en establos y granjas, solo podrán ser confinadas y tener disposición final en los lugares determinados y de acuerdo a los procedimientos emitidos por la Dirección de Ecología. La infracción a este artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en este Reglamento en su Artículo No. 171.

ARTÍCULO 93.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán manejar sus residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y específicamente en lo establecido en la **NOM-087-SEMARNATL-SSA1-2002**, la cual establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimiento que prestan atención médica. El no cumplimiento a esta disposición será causa de cancelación o no otorgamiento de la Licencia municipal. Así como presentar su manifiesto de disposición final de estos residuos antes la Dirección de Ecología Municipal.



CAPITULO V
DE LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN,
ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, REUTILIZACIÓN,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
MUNICIPALES

ARTÍCULO 94.- Corresponde al gobierno municipal la regulación, vigilancia de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reutilización tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, para lo cual deberá:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen las actividades de recolección, tratamiento, disposición final de residuos sólidos, observando lo que disponga la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como las normas oficiales mexicanas correspondientes.

II.- Vigilar el funcionamiento y operación de las instalaciones de los rellenos sanitarios de residuos sólidos.

III.- Emitir la autorizaciones correspondientes respecto del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reutilización, tratamiento y disposición finales de los residuos sólidos; y

IV.- Ejercer las demás atribuciones que otorgue el presente Reglamento.

ARTÍCULO 96.- El gobierno municipal promoverá la fabricación y utilización de empaques envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos municipales. En el caso de aquellos envases que no sea posible obtener alternativas, el gobierno municipal gestionará ante las empresas correspondientes la obligación de que se responsabilicen de recuperar los envases utilizados para la venta de sus producto, sobre todo aquellos que al ser desocupados o agotados, representa residuos peligrosos para la salud de la población o de lenta degradación.

ARTÍCULO 97- El gobierno municipal llevará el inventario de confinamientos controlados y rellenos sanitarios de residuos sólidos municipales, así como al sistema nacional que opera el ejecutivo federal.

**CAPITULO VI
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
GENERADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TERMICA,
LUMÍNICA Y OLORES.**



ARTÍCULO 98.- La Dirección de Ecología conjuntamente con las dependencias correspondientes, vigilará que las emisiones de energía térmica y luminosa, ruidos, vibraciones y olores desagradables o nocivos que provengan de obras o actividades de competencia municipal, que se ubiquen en colindancia a lugares de concurrencia pública, tales como centros de trabajo, estudio, esparcimiento o comerciales, y otros, no rebasen los límites máximos permisibles por la Norma Oficial Mexicana aplicable y las disposiciones dictadas al efecto por la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 99.- Queda prohibido instalar dentro de los límites de la zona urbana o zonas habitacionales, confinamiento de animales, toda actividad pecuaria, depósitos de estiércol, actividades mercantiles y de servicios que generen olores desagradables o nocivos y que provoquen malestar en la comunidad o daños a la salud de las personas o al medio ambiente. El establecimiento de estas actividades será reguladas por la Dirección de Ecología y por el Área de Planeación Urbana y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Procedimiento para este efecto emitido por la Dirección de Ecología. Las personas que no cumplan con esta disposición serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 171e este Reglamento.

En las comunidades rurales el confinamiento de animales será regulado de acuerdo a los procedimientos emitidos por la Dirección de Ecología y por Planeación Urbana. Las personas que no cumplan con los lineamientos del procedimiento al respecto serán sancionadas.

ARTÍCULO 100.- Para el caso de las actividades que se mencionan en el artículo anterior que se encuentren instaladas antes de la iniciación de vigencia de este reglamento, la Dirección de Ecología y el Área de Planeación Urbana concederá a sus propietarios un plazo de 15 a 30 días para que procedan a su reubicación y en su caso, para implementar las obras necesarias para sanear el predio.

ARTÍCULO 101.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido y vibraciones, ruidos emitidos por actividades mercantiles, de servicios, sociales, públicas o privadas que rebasen los límites máximos permisibles que se determinen en la norma oficial mexicana correspondiente o en su caso si no se cuenta con equipo para medir los decibels se tomará en cuenta las molestias ocasionadas a la comunidad y/o daños causados o que puedan causar a la salud de las personas. La Dirección de Ecología establecerá las medidas técnicas correctivas necesarias y las sanciones y multas que considere pertinentes, teniendo siempre en cuenta la gravedad del daño producido, para quienes violen las normas o los Reglamentos que aplican a este respecto.

ARTÍCULO 102.- Las actividades privadas a realizarse en la vía pública, que puedan generar ruidos que provoquen molestia para la comunidad, deberán de contar con la autorización de la Dirección de Ecología y de Oficialía de Padrón y Licencias.. Para los efectos anteriores, son auxiliares de las actividades de inspección y vigilancia en materia de prevención y control de la contaminación provocada por emisión de ruido la Dirección de Seguridad Pública por conducto de sus agentes, y la Dirección de Oficialía Mayor, en el rubro de Padrón y Licencias.

ARTÍCULO 103.- El nivel permisible de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles, es de sesenta y ocho decibeles (68dB (A), de las seis a las veintidós horas, y de sesenta y cinco decibeles (65dB (A), de las veintidós a las seis horas de acuerdo a la **NORM-081-SEMARNAT-94**. La infracción a esta norma será sancionada.

ARTÍCULO 104.- Las operaciones de carga, descarga y similares, no deberán de exceder un nivel de noventa decibeles (90dB (A), de las siete a las veintidós horas, y de ochenta y cinco decibeles (85dB (A), de las veintidós a las siete horas. La infracción a esta norma será sancionada.

ARTÍCULO 78.- Queda prohibida la emisión de ruidos de fuentes móviles que provoquen malestar en la población. Se exceptúan de esta disposición respectiva, los vehículos de los servicios de emergencia, como bomberos, ambulancias, policía y otros similares, así como aquellos cuya actividad haya sido autorizada por la Dirección de Ecología.

En la autorización que en su caso se emita por Oficialía de Padrón y Licencias y por la Dirección de Ecología, se especificará los horarios, rutas y/o frecuencias para el uso de aparatos o dispositivos y el máximo de decibels permitidos para desarrollar la actividad.

ARTÍCULO 105.- Los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales o de servicios en las que se generen emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles



por la norma oficial mexicana, deberán contar con las instalaciones y sistemas de amortiguamiento sonoro y aislamiento acústico necesarios para que el ruido que generen no trascienda a las construcciones, predios colindantes y la vía pública. Las personas que no cumplan con este lineamiento serán sancionadas.

CAPITULO VII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

SECCIÓN I DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTÍCULO 106.- Para la protección de la atmósfera en el municipio, las emisiones de contaminantes al aire, sean de fuentes artificiales o naturales fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, ajustando los parámetros de calidad del aire de acuerdo a lo establecido por la norma oficial mexicana y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 107.- Se establecerá un Programa de inspección y verificación a establecimientos mercantiles y de servicios y a otras actividades que generen contaminación a la atmósfera y/ o daños a la salud de las personas por la emisión de partículas contaminantes al aire;

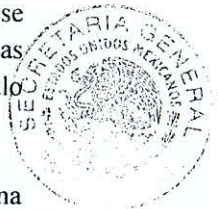
ARTÍCULO 108.- La actividad de molienda, envasado y almacenamiento de rastrojo se realizará de una forma que no contamine y cause daños a la salud de las personas. Las personas que no cumplan con este requisito serán sancionadas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 171 este Reglamento.

ARTÍCULO 109.- Esta prohibido realizar al aire libre molienda y envasado de rastrojo en zona urbana o habitacional dentro del territorio municipal. El rastrojo ya envasado en costales deberá ser almacenado en lugares adecuados de tal forma que no halla emisiones de partículas al aire que causen daños al ambiente o algún tipo de riesgo accidental o a la salud de las personas. La infracción a este artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en este Reglamento en el Artículo No. 171.

ARTÍCULO 110.- Los propietarios de los vehículos que transiten por el territorio municipal y que generen contaminación por humo y olores desagradables serán sancionados, en coordinación con la Dependencia Gubernamental respectiva, de acuerdo a los parámetros indicados en la NORMA correspondiente.

ARTÍCULO 111.- El establecimiento y operación del sistema de monitoreo de calidad del aire, deberá sujetarse a las normas oficiales mexicanas. El municipio mantendrá actualizado el inventario de establecimientos mercantiles y de servicios generadoras de contaminación a la atmósfera, así como de sus emisiones, con el propósito de contar con un banco de datos que le permita formular las estrategias necesarias para el control de la contaminación atmosférica.

SECCIÓN II DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR



ARTÍCULO 112.- Los poseedores, propietarios o conductores de vehículos automóviles de propulsión de motor a gasolina y diesel, deberán mantenerlos en condiciones mecánicas que impidan emisiones que rebasen los límites máximos permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas, o en su caso, por los parámetros estatales o municipales aprobados.

ARTÍCULO 113.- La autoridad ambiental operará, o en su caso, concesionará por concurso que apruebe el ayuntamiento, el establecimiento, equipamiento y funcionamiento de Centros de Verificación Vehicular en el Municipio.

ARTÍCULO 114.- Los comerciantes de autos usados, deberán tramitar y obtener, la autorización de emisiones de las unidades ofrecidas al público, previo a la venta de los vehículos. La venta de vehículos que no cuenten con la autorización de emisiones otorgada por los Centros de Verificación, será sancionada conforme lo que establece éste reglamento, en su Artículo No. 171

ARTÍCULO 115.- El ayuntamiento establecerá un programa de verificación de emisiones de fuentes móviles, que contemple la operación o la concesión de centros de verificación de emisiones, de tal forma que el número de los mismos sea suficiente para lograr una revisión eficiente de los vehículos automotores registrados en circulación, y vigilar su desempeño.

ARTÍCULO 116.- Para el trámite de obtención de placas de circulación de vehículos automotores, la autoridad correspondiente exigirá a los propietarios, la presentación del certificado de verificación de control de emisiones, independientemente de la diversa documentación que para tal efecto deban de proporcionar.

ARTÍCULO 117.- Los propietarios o poseedores de cualquier vehículo automotor, público o privado, quedan obligados a verificarlos anualmente con el propósito de controlar las emisiones y determinar las reparaciones que le sean necesarias. Dicha verificación deberá efectuarse en los centros autorizados por el ayuntamiento que se establezcan para el efecto. Sin este requisito, no podrán ser operados dentro de los límites municipales, al efecto, los agentes de seguridad municipal, ordenarán el retiro de circulación de dichos vehículos hasta en tanto se realicen las reparaciones y adecuaciones necesarias.

ARTÍCULO 118.- Los propietarios o poseedores de vehículos destinados al transporte público o cualquier actividad comercial deberán someter a éstos a una verificación de emisiones con la periodicidad que determine el ayuntamiento. El incumplimiento de lo anterior merecerá las sanciones que para su efecto determine la autoridad de tránsito y transporte competentes.

SECCIÓN III DE LA REGULACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

ARTÍCULO 119.- Queda Prohibida la disposición de cualquier residuo mediante la quema o combustión a cielo abierto.

Se requiere autorización de la Dirección de Ecología para realizar la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materia vegetal que resulte de la limpieza, desmonte, despalme o nivelación



de predios como preparación de sitios para su construcción, ésta, solo se autorizará, cuando la quema, por su volumen o contenido, no impacte seriamente la calidad del aire, no ponga en riesgo de incendio zonas arboladas y se justifique por razones de índole social o agrícola. Las personas que no cumplan con este lineamiento serán sancionadas de acuerdo al Artículo No. 171 de este Reglamento.

ARTÍCULO 120.- Las actividades mercantiles o de servicios que requieran para su funcionamiento de la combustión de materiales, deberán notificar a la Dirección de Ecología para el otorgamiento del permiso como generador de contaminación atmosférica, dicho permiso se dará una vez que acrediten que cuentan con el equipo o sistemas apropiados para ajustar sus emisiones a lo que establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente o que cumpla con los requisitos y lineamientos establecidos en los procedimientos que emita la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 121.- Los establecimientos industriales y otros que generen contaminación a la atmósfera que no sean de competencia municipal deberán entregar a la Dirección de Ecología documentos que comprueben que sus emisiones a la atmósfera están controladas y cumplen con los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas. Este requerimiento es condición a fin de que Oficialía de Padrón y Licencias les otorgue la Licencia municipal.

ARTÍCULO 122.- Independientemente de aquellas medidas que establezcan otras dependencias estatales o federales, los propietarios de fuentes emisoras, deberán de cumplir con las siguientes requisitos:

I.- Instalar y operar equipos o sistemas de control de emisiones, para evitar que estas rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales aplicables, en las condiciones particulares de emisión que se le hayan impuesto, o en los parámetros locales;

II.- Monitorear sus emisiones y presentar los resultados correspondientes de acuerdo a los lineamientos que la Dirección de Ecología determine.

III.- Suspender de inmediato las actividades en caso de una contingencia ambiental y dar aviso de ello a la Dirección de Ecología, en caso de falla de los sistemas de control de emisiones.

ARTÍCULO 123.- Para la debida comprobación del cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, la Dirección de Ecología requerirá presentación periódica de muestreos, y análisis de laboratorio, a costo de los usuarios; de los que se desprenda que sus emisiones se ajustan a la normatividad aplicable, de acuerdo a los procedimientos que emita la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 124.- La Dirección de Ecología con base en estudios previos, ordenará la reubicación de aquellas actividades mercantiles o de servicios, cuando las condiciones del sitio en que se localizan causen o puedan causar molestia, o daños a la salud pública, con relación a las emisiones a la atmósfera que generen. Los responsables de los establecimientos que no se reubiquen en el tiempo y en las condiciones dictaminadas por la Dirección de Ecología serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 171 de este Reglamento.



**CAPITULO VIII
DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y
PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO**

ARTÍCULO 125.- La administración, vigilancia y mantenimiento de las áreas verdes, recreativas, parques, jardines, y en general todas aquellas zonas que se destaquen por su valor representativo y de ornato o que se encuentren sujetas a conservación, estarán sujetas a protección a cargo de la Dirección de Ecología, de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de la Dirección de planeación Urbana y de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 126.- La plantación de árboles o jardines, deberá ser congruente con las especies propias de la región o las que tengan mayor capacidad de adaptación o armonizar con el paisaje del entorno. En desarrollos urbanos o programas de vivienda de nueva creación se recomendará las especies a plantar.

ARTÍCULO 127.- La dependencia municipal, encargada de parques y jardines y la Dirección de Ecología, promoverán la instalación de viveros de vegetación regional y su plantación en laderas.

**CAPITULO IX
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
Y DENUNCIA CIUDADANA**

**SECCIÓN I
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 128.- De existir riesgo inminente de contaminación, derivada de una contingencia ambiental, la Dirección de Ecología, con auxilio de la fuerza pública y otras dependencias municipales, cuando lo considere necesario, ordenará el cumplimiento de las siguientes medidas:

- I.- El decomiso, retención o reubicación de equipos, materiales o sustancias contaminantes.
- II.- La suspensión temporal, total o parcial de las actividades de las fuentes contaminantes o su clausura definitiva del establecimiento.
- III.- El retiro de circulación de vehículos de motor contaminantes.
- IV.- La restauración lo más pronto posible de un ecosistema.



V.- La realización de las medidas preventivas y correctivas necesarias de inmediata aplicación para minimizar la contaminación o restaurar o sanear el predio o, el lugar contaminado.

VI.- Aquellas que se requieran para enfrentar definitivamente la contingencia.

Las personas físicas o jurídicas que no cumplan con las medidas dictadas en el artículo anterior, o con las acciones preventivas y correctivas de inmediata aplicación ordenadas por la Dirección de Ecología, serán sancionadas de acuerdo al artículo No. 171 de este Reglamento.

Cuando por la actividad desarrollada el riesgo de contaminación no sea de competencia municipal, La Dirección de Ecología canalizará el problema a las autoridades correspondientes, para que se apliquen las medidas necesarias.

SECCIÓN II DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 129.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Ecología, todo hecho, acto u omisión que produzca daños al ambiente. Si en la localidad no existiera representación de la Dirección de Ecología, también puede interponerse la denuncia ante el Delegado o Agente Municipal que corresponda, quien dependiendo de la gravedad de la denuncia, la turnará para su investigación y seguimiento a la Dirección de Ecología, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 130.- Si la denuncia presentada, resultara de competencia federal o estatal, la Dirección de Ecología la remitirá para su atención y trámite ante las autoridades estatales o federales correspondientes en un plazo que no excederá de 5 días remitiendo la información recabada para coadyuvar con la expedita atención de la denuncia.

ARTÍCULO 131.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona bastando que se presente por escrito y que contenga:

I.- Nombre, domicilio, o no. Telefónico del denunciante;

II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados y el señalamiento de lo datos necesarios para identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante o la acción irregular denunciada;

III.- Las pruebas, si cuenta con ellas, que permitan coadyuvar con la Dirección de Ecología, o con las otras autoridades competentes, si la denuncia no es de jurisdicción municipal, en la investigación y esclarecimiento de las afectaciones ambientales denunciadas;

ARTÍCULO 132.- Así mismo podrá hacerse la denuncia por vía telefónica en cuyo caso el denunciante dará los datos requeridos en este reglamento para poder darle seguimiento a la denuncia, en este caso deberá presentarse a ratificar la denuncia en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de el día en que fue recibida la denuncia.

Si el denunciante solicita a la Dirección de Ecología que se guarde en secreto sus datos por razones de seguridad e interés particular, esta determinará si dada la naturaleza de los hechos denunciados es procedente su solicitud.



En caso de que la denuncia no contenga los datos suficientes para identificar al infractor o a la fuente contaminante, la denuncia no procederá.

ARTÍCULO 133.- Una vez recibida la denuncia y sin necesidad de ratificación la Dirección de Ecología hará saber al propietario de la fuente de contaminación denunciada los hechos que se le imputan, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación a tales hechos e independientemente de esto si se comprueba su culpabilidad realice las medidas preventivas y correctivas dictadas por la Dirección de Ecología en el tiempo determinado.

ARTÍCULO 134.- La diligencia de notificación, se llevará a cabo por conducto de los inspectores ambientales municipales y se entenderá con el propietario o representante legal de la fuente contaminante denunciada y de no encontrarse cualquiera de aquellos y dada la gravedad del caso, se levantará con el encargado o el vecino más próximo y siempre, ante dos testigos de asistencia, debidamente identificados con su credencial de elector.

ARTÍCULO 135.- La Dirección de Ecología, por conducto de los inspectores de Ecología y/o Inspectores de Reglamentos, efectuará una visita de inspección y llevará a cabo las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos objetos de la denuncia. Levantará acta circunstanciada de la diligencia, la cual servirá además, para la evaluación de los mismos, los cuales, en caso de confirmarse, será objeto de la imposición de medidas técnicas correctivas, las cuales deberán notificarse por escrito al infractor.

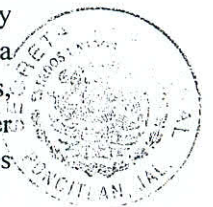
ARTÍCULO 136.- La Dirección de Ecología, dictará una resolución administrativa definitiva, dentro de los quince días hábiles siguientes a la imposición de la medidas técnicas preventivas y correctivas, la cual contendrá un extracto de los hechos denunciados, un resumen de la controversia en la que se tomarán en cuenta los elementos de prueba y en los puntos resolutivos, se absolverá o condenará al infractor, indicándole en su caso, las medidas técnicas de carácter definitivo que deberá implementar así como el plazo para su cumplimiento y las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 137.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para corregir las irregularidades de la fuente de contaminación, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada, el cumplimiento que haya dado a las medidas técnicas correctivas que le fueron impuestas en la resolución correspondiente, o notificará por escrito lo que a su derecho corresponda.

ARTÍCULO 138.- La Dirección de Ecología hará del conocimiento del denunciante el trámite que se halla dado a su denuncia dentro de un término que no excederá de 4 meses contados a partir del día en que proceda la denuncia.

El procedimiento administrativo de atención a la denuncia popular podrá concluirse por las siguientes causas.

I.- Por imprudencia de la denuncia, al no reunirse los requisitos de ley establecidos en el presente capítulo, sin perjuicio de que el gobierno municipal que corresponda, continúe de oficio la atención de los actos, hechos u omisiones denunciados;



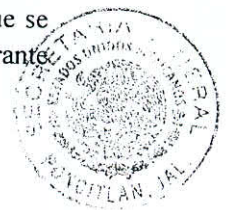
- II.- Por incompetencia del gobierno municipal, para conocer de la problemática ambiental plantada, en cuyo caso se informará la remisión de la denuncia a la autoridad competente;
- III.- Cuando no exista contravención a la normatividad ambiental;
- IV.- Por falta de interés del denunciante en los términos de este capítulo;
- V.- Por haberse dictado un acuerdo de acumulación de expedientes;
- VI.- Por haberse dictado la denuncia popular mediante conciliación entre el denunciante y el denunciado;
- VII.- Por haberse dictado medidas correctivas tendientes a la resolución de la problemática planteada; y
- VIII.- Por desistimiento del denunciante, sin perjuicios de que el gobierno municipal, continúe de oficio la atención de los actos hechos u omisiones denunciados.

TITULO CUARTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 139.- En toda visita de inspección se levantará acta administrativa, en la que se asentarán, en forma circunstanciada, los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del inspeccionado.
- II.- Hora, día, mes y año en el que se inició y concluyó la diligencia.
- III.- Calle, número, población, o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación y código postal correspondiente al domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección.
- IV.- Número y fecha de la orden que la motivó.
- V.- Nombre cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia.
- VI.- Nombre, domicilio e identificación de las personas que fingieron como testigo.
- VII.- Datos relativos a la actuación.
- VIII.- Declamación del visitado, si quisiera hacerla y
- IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubiesen llevado a cabo.



ARTÍCULO 140.- Levantada constancia de incidentes, el inspector remitirá lo actuado al Director de Ecología, dejando copia al ciudadano. La Dirección de Ecología iniciará el procedimiento técnico, ordenando las medidas de seguridad correspondientes e imponiendo la sanción que para caso resulte procedente.

ARTÍCULO 141.- Los inspectores municipales podrán llevar a cabo cuantas veces sea necesario, visitas de verificación del cumplimiento de las medidas técnicas que se les haya impuesto a los infractores o propietarios de las fuentes de contaminación, y en su caso, el grado de cumplimiento de las medidas técnicas correctivas que les fueron impuestas.

ARTÍCULO 142.- En caso de que en una segunda o posterior inspección, aparezca que no se les ha dado cumplimiento a las medidas técnicas correctivas impuestas, independientemente de la sanción que se le imponga al propietario de la fuente de contaminación, la Dirección de Ecología ordenará la clausura definitiva o temporal, parcial o total, según corresponda, atendiendo a la gravedad de la infracción o contingencia.

ARTÍCULO 143.- Los inspectores municipales, estarán facultados para realizar los actos de ejecución que les sean encomendados por la Dirección de Ecología, para ello cuentan con la fe pública con relación a las actas circunstanciadas que levanten y podrán requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 144.- Para la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas por este Reglamento, todos los días y horas se consideran hábiles.

ARTÍCULO 145.- La Dirección de Ecología al ordenar una inspección, precisará en el oficio de comisión, el nombre, domicilio y objeto de la inspección de la actividad comercial o de servicios objeto de la misma.

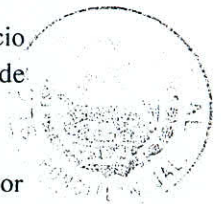
ARTÍCULO 146.- Para la práctica de las visitas de inspección o verificación, el inspector municipal, se identificará con la credencial expedida por el Gobierno Municipal, que lo acredite como tal. Así mismo, exhibirá y notificará al propietario de la actividad objeto de la verificación, el oficio de comisión o la resolución administrativa que se vaya a ejecutar.

ARTÍCULO 147.- De toda inspección se levantará un acta circunstanciada que contemple los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

El inspector comisionado, estará facultado para requerir al propietario, representante legal o encargado de la actividad comercial o de servicios objeto de la inspección, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de la diligencia.

Para lo anterior, la persona con que se entienda la diligencia, está obligado a permitir el acceso y a proporcionar todo tipo de facilidades e informes al inspector comisionado par el desarrollo de la visita.

ARTÍCULO 148.- Iniciada una inspección, no se suspenderá por ningún motivo, para tal efecto, la fuerza pública está obligada a prestar al inspector comisionado, el auxilio necesario hasta su conclusión.



ARTÍCULO 149.- Al iniciar el acta objeto de la visita de inspección o verificación, el propietario o representante legal del lugar objeto de la visita, designará dos testigos que permanecerán durante el desarrollo de la visita. En caso de negativa o ausencia de aquellos, el inspector comisionado podrá designarlos.

ARTÍCULO 150.- El acta objeto de la visita, se iniciará y concluirá en el lugar objeto de la misma. El inspector comisionado, entregará copia del acta y el oficio comisión, a la persona con quien se entendió la diligencia, la cual se identificará y firmará de recibido.

ARTÍCULO 151.- Concluida la visita, si la persona con quien se entendió la diligencia se niega a firmar el acta, el inspector comisionado hará constar esta circunstancia, lo cual no afectará su validez.

ARTÍCULO 152.- La persona con quien se entienda la diligencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga. Esta circunstancia se asentará de manera clara en el acta correspondiente. Así mismo, podrá ofrecer las pruebas que considere conveniente, las cuales podrán recibirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la visita.

Vencido el término, sin necesidad de declaración administrativa, precluirá su derecho.

ARTÍCULO 153.- El inspector comisionado, entregará a la Dirección de Ecología el acta original levantada con motivo de la visita, acompañada del dictamen técnico correspondiente, documentos con los que se integrará el expediente respectivo.

ARTÍCULO 154.- La Dirección de Ecología emitirá la resolución administrativa correspondiente dentro de los treinta días posteriores al desahogo de las pruebas si las hubiere; dicha resolución contemplará en su caso:

- I.- Las medidas técnicas correctivas que deberán instrumentar el infractor.
- II.- Los plazos para su cumplimiento y;
- III.- Las sanciones administrativas que se le hayan impuesto y la manera de cubrirlas.

ARTÍCULO 155.- De no existir irregularidades, la resolución absolverá al propietario. La Dirección de Ecología se encuentra facultada para revocar de oficio, las multas que se hayan impuesto al infractor ambiental, cuando se verifique que éste, llevó a cabo inversiones financieras en la compra de equipo o sistemas para la corrección de las irregularidades ambientales que le fueron detectadas, siempre que dichas inversiones hayan sido instrumentadas dentro del término fijado para el cumplimiento de las medidas técnicas que le fueron impuestas a aquel y se hubiere corregido en su caso, los daños ocasionados a la ecología.

ARTÍCULO 156.- El inspector comisionado, se encuentra facultado para llevar a cabo cuanta visita de verificación sea necesaria, para comprobar si el infractor ha instrumentado y cumplido con las medidas técnicas que le fueron impuestas, y en su caso, el grado de avance de éstas.

TITULO QUINTO



DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 157.- El Presidente Municipal, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de tecnología y procedimientos alternativos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, en el ámbito de su competencia. Por ello, podrá promover la celebración de convenios de instituciones del sector social y privado, nacionales o internacionales e investigadores y especialistas en la materia.

ARTÍCULO 158.- El Gobierno Municipal, por conducto de sus organismos o dependencias respectivas, estimulará y promoverá en la ciudadanía la sensibilización y concientización para el cuidado y protección de los recursos naturales y su ambiente, y fomentará la participación activa de todos los sectores.

TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 159.- Toda persona tiene obligación de participar en la gestión ambiental e intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del ambiente en los términos de este Reglamento, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere.

ARTÍCULO 160.- Toda persona con interés jurídico que tiene de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, podrá intervenir, de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, coadyuvando con la autoridad municipal en el control de las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

ARTÍCULO 161.- El gobierno municipal promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la plantación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y la aplicación de sus instrumentos.

ARTÍCULO 162.- Para los efectos del artículo anterior, el gobierno municipal:

I.- Convocará a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios y forestales, instituciones educativas, organizaciones sociales no lucrativas, sociedad en general, para que manifiesten su opinión y propuesta.

II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos de la sociedad en general, para la ejecución de acciones en materia de prevención y control de la contaminación en los lugares de trabajo y espacios habitacionales; con organizaciones empresariales, con el propósito de mejorar el desempeño ambiental de las industrias; con las instituciones educativas y académicos, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas para emprender acciones ambientales conjuntas; y con representaciones sociales y particulares interesados, para la realización de acciones, obras y servicios que tiendan a la preservación restauración del equilibrio ecológico y la proyección al ambiente.



III.- Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones ambientales. Para estos efectos se buscará la participación de artista, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplos, contribuyan a formar y orienta a la opinión pública.

IV.- Promoverá el establecimiento de reconocimientos estímulos a quines hayan realizado los esfuerzos mas destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio etológico y proteger el ambiente.

V.- Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ambiental a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento al ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recurso la correcta operación de los sistemas de recolección, almacenamiento , trasporte, alojamiento, reutilización tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, celebrando el gobierno municipal convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones empresariales, obreras, campesinas y sociales del municipio y;

VI.- Concertar acciones e inversiones económicas con los sectores sociales privados, y con las instituciones académicas y organizaciones sociales, comunidades rurales y además personas físicas o morales interesadas, para la preservación restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTICULO 163.- El gobierno municipal, en su esfera de competencia, integrará órganos de consulta, en los que participarán entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrás funciones de asesoría, evaluación y seguimiento y podrás emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida el Ayuntamiento.

Cuando el gobierno municipal deba de resolver un asunto sobre el cual los órganos de consulta hubiesen emitido una opinión, deberán expresar los casos de aceptación o rechazo de dicha opinión.

TITULO SEPTIMO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 164.- Todas las personas del Municipio están obligadas a colaborar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines de la ciudad.

ARTÍCULO 165.- Es obligación de los habitantes del Municipio cumplir con lo siguiente: Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle, que ocupe. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la finca. En el caso de las fincas deshabitadas. La obligación corresponde al propietario de ella.



ARTÍCULO 166.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles, tiene las siguientes obligaciones:

I.- Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conserva la limpieza de sus locales, así donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de medios propio o mediante el departamento del ramo.

II.- Es obligación de los tianguistas, que al término de sus labores, dejen la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de medios propio o mediante el departamento del ramo.

III.- Los comerciantes ambulantes, están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública.

IV.- Los repartidores de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente en domicilios, habitaciones o fincas de la ciudad, quedando prohibida su distribución a personas que se encuentren en sitios públicos o a los automovilistas.

ARTÍCULO 167.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

TITULO OCTAVO DE LOS INCENTIVOS PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

CAPITULO I DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y POLÍTICAS AMBIENTALES



ARTÍCULO 168.- El gobierno municipal diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sean compatible con la de los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.

II.- Fomentar la incorporación a los sistemas económicos de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales de los procesos de desarrollo.

III.- Promover incentivos para quien realice acciones para la protección o restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 169.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter física, financiero o de mercado mediante las personas asumen los

beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan al ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los gravámenes, beneficios y estímulos fiscales que se expida de acuerdo a las leyes fiscales respectivas y que tengan por finalidad incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos Instrumentos financieros los créditos, las finanzas los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos, en primer termino, a la preservación, protección, restauración, o aprovechamiento sustentables de los recursos naturales y al ambiente, así como el financiamiento de programas , proyectos , estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente , principalmente aquella relacionada con la solución de problemas ambientales prioritarios para el municipio. Son instrumentos de marcado las concesiones, autorizaciones, licencias, y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo , o bien , que establecen los limites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considera relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedaran sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

CAPITULO II DE LOS BENEFICIOS Y ESTIMULOS

Artículo 170.- Se consideran prioritarias, para el efecto del otorgamiento de los beneficios y estímulos fiscales que se establezcan conforme alas leyes fiscales respectivas, las actividades relacionadas con:

I.- La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir y controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso sustentable de los recursos naturales y la energía.

II.- La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y utilización de fuentes de energía menos contaminantes.

III.- El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua.

IV.- La ubicación y reubicación de instalaciones agropecuarias, industriales, comerciales, y de servicios en áreas ambientales adecuadas.

V.- El establecimiento, aprovechamiento y vigilancias de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere este reglamento.

VI.- La adquisición, instalación y operación de equipos para la prevención y disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad del aire.



VII.- La prevención y disminución de los residuos sólidos municipales , así como el fomento de la recuperación , reutilización, reciclaje y disposición final de los mismos, siempre y cuando se prevenga y disminuya la contaminación ambiental; y

VII.- En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

TITULO NOVENO DE LA COMISIÓN DE DELITOS

CAPITULO I DE LAS VIOLACIONES

ARTÍCULO 171.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, el gobierno municipal, tenga conocimiento de actos y omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el ministerio público federal o local la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que corresponda a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

ARTICULO 172.- El gobierno municipal proporcionará, en las materias, de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el ministerio público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 173.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que de este emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Ecología en los términos establecidos por este Reglamento, con una o más de las siguientes sanciones

I.- Amonestación.

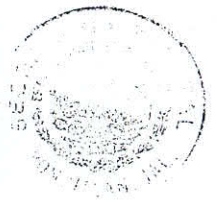
II.- Multa que establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Poncitlán, Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño:

III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a).- El infractor no hubiese cumplido con los plazos y condiciones impuestos por el Gobierno Municipal de Poncitlán o por la Dirección de Ecología en su caso, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas, o;

b).- En caso de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.

IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.



V.- El decomiso definitivo de los instrumentos, recursos naturales, materiales o residuos sólidos municipales o industriales directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones del presente Reglamento.

VI.- La suspensión o revocación de de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

En caso de reincidencia el monto de la multa será hasta dos veces de la cantidad originalmente impuesta, así como la clausura definitiva.

ARTÍCULO 174- Cuando proceda como sanción el decomiso, o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables para la realización del procedimiento de inspección y vigilancia, previsto en este Reglamento

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, sea ésta parcial o total, la autoridad competente deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización. La autoridad sancionadora dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I.- Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción al momento de imponer la sanción.

II.- Remate subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción al momento de imponer la sanción.

III.- Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas; y

IV.- Destrucción cuando se trate de recursos naturales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como los bienes en general, equipo y herramienta prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la autoridad municipal considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

En ningún caso los responsables de la infracción que hubiesen dado lugar al decomiso, podrán participar ni beneficiarios de los actos señalados en el artículo anterior, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.

ARTÍCULO 175.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite La Dirección de Ecología solicitará la revocación o cancelación del permiso a la autoridad que lo hubiese expedido a favor de aquel que halla cometido la infracción, ya sea que dicho permiso se halla otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de los recursos naturales.



ARTÍCULO 176.- La ejecución de las multas impuestas, es competencia de Hacienda Municipal. El dinero recaudado por infracciones cometidas al Reglamento de Protección Ambiental será asignado a actividades de la Dirección de Ecología, al Sistema de Recolección de Basura y al saneamiento de zonas contaminadas.

ARTÍCULO 177.- Para la imposición de sanciones por infracciones a este Reglamento se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La gravedad de la infracción considerando los daños a la salud pública y los daños al medio ambiente.

II.- Las condiciones económicas del infractor y la actividad desarrollada.

III.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de esta.

IV.- El posible beneficio directamente obtenido o que pudiese haber obtenido el infractor por los actos que motiven la sanción.

ARTÍCULO 178.- Cuando se ordene como sanción o medida de seguridad, la clausura de un establecimiento o el cese de una actividad, el personal comisionado para ejecutarla, en caso necesario, se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública y de ello y todo lo que acontezca en la diligencia correspondiente, se dará cuenta sucintamente en el acta que al efecto se levante.

ARTÍCULO 179.- La Dirección de Ecología se encuentra facultada para promover ante las autoridades correspondientes, la limitación o negación de permisos y autorizaciones para la instalación o funcionamiento de actividades industriales, comerciales o de servicios o cualquiera otra actividad que afecte o pueda afectar el ambiente.

La multa impuesta será acumulativa en caso de infringirse dos o más artículos, independientemente de la reparación del daño.



TITULO DECIMO DE LOS RECURSOS DE REVISION

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 180.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento, sus manuales de procedimiento y disposiciones derivadas, podrán ser recurridas por los agraviados mediante los recursos que se establecen en el reglamento para la administración de justicia municipal.

ARTÍCULO 181.- Para la interposición del recurso de revisión dentro de las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este reglamento y demás disposiciones aplicables que para el efecto hayan sido decretadas por la autoridad competente en materia federal y estatal, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la instancia jurisdiccional competente.



Gobierno Municipal

Poncitlán

oportunidades para todos

2010-2012



El Recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución administrativa impugnada, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal o en el diario oficial correspondiente, se deroga cualquier disposición que se le oponga al presente Reglamento.

SEGUNDO.- La Dirección de Ecología, dentro del termino de un año, contados a partir de la Designación de su Titular y de la entrada en vigor del presente Reglamento, elaborará los manuales de procedimiento administrativos y parámetros de orden ambiental.

TERCERO.- Hasta en tanto se dicten los manuales de procedimientos administrativos, o los parámetros de orden municipal a que se refiere el transitorio que antecede, la Dirección de Ecología aplicará los criterios técnicos ambientales, estatales o federales que corresponden.

CUARTO.- Toda persona podrá tener acceso a la información referente a este reglamento y las actividades realizadas del Dirección de Ecología, mediante la pagina del Gobierno Municipal que es www.poncitlanjal.gob.mx , para así dar cumplimiento a la Ley de Transparencia e Información.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación al Honorable Ayuntamiento en pleno la aprobación de las modificaciones del Reglamento para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Poncitlán, Jalisco, **siendo aprobado por unanimidad.**

Lo anterior para los efectos legales a que diese lugar.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Poncitlán, Jalisco., a 06 de Diciembre del 2010.
EL SECRETARIO GENERAL

Salvador Ortiz Rivera
PROFR. SALVADOR ORTIZ RIVERA